

CONSORCI DEL TRANSPORT PÚBLIC DE L'ÀREA DE GIRONA

CONTRATO DE SERVICIOS

Procedimiento: Abierto

Tramitación: Anticipada

Título: CONTRATACIÓN CONJUNTA DE LOS SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y EVOLUTIVO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA INTEGRACIÓN TARIFARIA (SGIT) POR PARTE DE LOS CONSORCIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE LAS ÁREAS DE GIRONA, LLEIDA Y CAMP DE TARRAGONA..

Número d'expediente: 2025_1_CON_Contractació Serveis SGIT

Aprovación Pliego de prescripcions técnicas: 23 de octubre del 2024

Centro Directivo: Consorci de l'Autoritat Territorial de la Mobilitat a l'Àrea de Girona

Informado por l'Assessoría Jurídica: 14 de octubre del 2024

Aprobado por Resolución: 23 de octubre del 2024

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

A. Objecto del contrato:

Contratación conjunta de los servicios de explotación y mantenimiento correctivo y evolutivo del Sistema de Gestión de la Integración Tarifaria (SGIT) por parte de los Consorcios del Transporte Público de las áreas de Girona, Lleida y Camp de Tarragona.

Lots: no

De acuerdo con el artículo 99.3 b) LSCP, se considera improcedente proceder a la división en lotes del objeto del contrato, dada la naturaleza de los servicios a contratar, ya que la correcta ejecución del contrato, derivada de la naturaleza del objeto del mismo, implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, circunstancia que se vería imposibilitada por su división en lotes y ejecución por parte de una pluralidad de contratistas diferentes. Asimismo, la realización independiente de las diversas prestaciones definidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

Codi CPV: 72212900-8

B. Datos económicos

B.1. Determinación del precio

<input checked="" type="checkbox"/>

Tanto alzado
Precios unitarios
Honorarios / tarifas

B.2. Valor estimado del contrato i método aplicado para calcularlo

El valor estimado del contrato (VEC), de conformidad con lo que establece el artículo 101 de la LCSP 9/2017, es el importe total a pagar durante toda la vigencia del contrato, IVA excluido.

El VEC se calcula teniendo en cuenta la duración inicial del contrato, las prórrogas previstas y las posibles modificaciones:

1.240 horas x 60€ la hora = 74.400€

Duración del contrato: 1 año de vigencia inicial + 3 posibles prórrogas = máximo 4 años.

Presupuesto base de licitación (sin IVA): 74.400 €anual.

Prórrogas: 3 prórrogas de 74.400 € cada una, con las mismas condiciones.

Modificación: Se prevé una modificación máxima del 20%, que se aplicará sobre el importe inicial del contrato.

Cálculo del VEC:

Importe total sin modificaciones:

Primer año: 74.400 €

Prórrogas (3 años): $3 \times 74.400 \text{ €} = 223.200 \text{ €}$

Total sin modificaciones: $74.400 \text{ €} + 223.200 \text{ €} = 29.600 \text{ €}$

Modificación del 20%:

20% del presupuesto base de licitación (74.400 €): $74.400 \text{ €} \times 20\% = 14.880 \text{ €}$

Esta modificación puede afectar tanto el primer año como las prórrogas, dependiendo de cuándo se produzca.

Total con la modificación: Si la modificación es aplicada y afecta todas las anualidades (tanto el primer año como las prórrogas):

Modificación aplicada anualmente: $74.400 \text{ €} + 14.880 \text{ €} = 89.280 \text{ €}$ anual

Importe total (4 años): $89.280 \text{ €} \times 4 = 357.120 \text{ €}$

VEC final:

El VEC para este contrato, con la vigencia de 1 año y 3 prórrogas y una modificación posible del 20%, es de **357.120 €**

B.3. Presupuesto base de licitación (importe máximo a ofertar)

Importe (en cifras)

Presupuesto base de licitación	Total
Costes directos	67.027€
Costes indirectos	7.373€
Total presupuesto máximo	74.400€
21% IVA	15.624€
Presupuesto IVA incluido	90.024€

Otros costes directos

En esta asistencia técnica no existen otros costos directos diferentes de los costos de personal.

Costes indirectos

Para calcular los costos indirectos se ha aplicado un costo del 11% sobre los costos directos, correspondientes a los costos de gestión y al beneficio industrial.

El presupuesto base de licitación es de 90.024€ IVA incluido. Este importe se desglosa en 74.400 IVA no incluido, más 15.624€ en concepto de 21% de IVA.

El presupuesto base de licitación según art. 100 LCSP corresponde al límite máximo de gasto para la vigencia inicial del contrato.

Este es el límite máximo de gasto que, en virtud de esta contratación, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofrecer las empresas que concurran a la licitación de este contrato. La presentación de ofertas que superen este importe serán excluidas automáticamente de la licitación.

El pago del importe del contrato se efectuará contra presentación de facturas emitidas por el adjudicatario, por trimestres vencidos, durante la prestación de los servicios del contrato y previa certificación de la Presidenta del Comité Ejecutivo del Consorcio de Transporte Público del área de Girona.

B.4 Contracto harmonizado

Sí

No

C. Existencia de crédito

Certificado de existencia de crédito por el Presidente del Comité ejecutivo del ATM de Girona en fecha 23 de octubre del 2024

Certificado de existencia de crédito por el Presidente del Comité ejecutivo del ATM del Camp Tarragona en fecha 23 de octubre del 2024

Certificado de existencia de crédito por el Presidente del Comité ejecutivo del ATM de Lleida en fecha 22 de octubre del 2024

C.1. Partida presupuestaria

2025/0/523/01/2120003

C.2. Expediente de alcance plurianual: No

Acord de Govern: Comité Ejecutivo de 22 de diciembre de 2023

D. Duración del contrato / de ejecución de la prestación:

La duración del contrato es desde el 1 de enero de 2025 o desde la fecha de formalización del contrato si esta es posterior hasta el 31 de diciembre de 2025

PRÓRROGA:SÍ

NÚMERO PRÓRROGAS PREVISTO Y DURACIÓN: 3, de un máximo de 1 año cada una

E. Tramitación electrónica del expediente

E.1. Tramitación

- Ordinaria
- Urgencia
- Anticipada

E.2. Presentación de la proposición

- 3 sobres A, B i C
- 2 sobres A i B

E.3 Contracto reservado

- Sí
 - No
 - Centres Especials d'Ocupació d'Iniciativa Social
 - Empreses d'Inserció Social
 - Altres (Especificar)
-

F. Variantes

- Sí
- No

Elementos y condiciones en que se permite la presentación de variantes

G. Clasificación empresarial i solvencia

G.1. Clasificación empresarial

Grupo: V
Subgrupo: 2
Categoria: A

G.2. Solvencia Económica

Artículo 87.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas

del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP): Volumen anual de negocio de la empresa licitadora referido al año de mayor volumen de negocio de los últimos tres años por un importe igual o superior de 200.000 euros, cantidad que no supera una vez y media el valor estimado del contrato. La acreditación de la suficiencia de este medio de solvencia se debe hacer mediante la aportación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la empresa está inscrita en este registro, y en caso contrario, por los depositados en el registro oficial en el cual esté inscrita. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deben acreditar el volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia Técnica o profesional

Artículo 90.1.a) de la LCSP: Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato ejecutados durante los últimos tres años que incluya: importe, fechas y destinatario, público o privado. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de la documentación de que disponga que acredite la realización de la prestación. El importe anual acumulado que la empresa debe acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución de los últimos tres años, en trabajos de igual o similar naturaleza que los del objeto del contrato, es como mínimo el correspondiente al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, y que en este caso se fija en la cantidad de 62.496,00 € IVA excluido.

En relación con los criterios de solvencia técnica o profesional, los licitadores en la presentación de ofertas podrán limitarse a completar la sección A de la parte IV del DEUC (relativa a la indicación global relativa a todos los criterios de selección) omitiendo cualquier otra sección de la IV parte del DEUC.

G.3. Adscripción o dedicación de medios personales o materiales para la ejecución del contrato SÍ

Nombres y calificación del personal responsable de ejecutar el contrato: Obligación esencial SÍ X

Adescripción a la ejecución del contrato, de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP, de un mínimo de dos personas con conocimientos en los programas LINUX, ORACLE (OAS, Weblogic, PL/SQL, SGBD), JBoss Enterprise Application, JAVA y C/C++. Estos conocimientos se acreditarán mediante certificados de haber participado en proyectos durante un período mínimo de un año o mediante la presentación de certificados de haber participado en cursos de formación de estos programas.

G.4. Otros Requisitos y documentos: No es necesario

H. Formatos de documentos electrónicos

Los formatos que se admiten para la presentación de los Trabajos seran:

- a) Pdf

La herramienta de sobre digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo y, si se da el caso, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse y fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2, etc.).

I. Garantía provisional

x	No se exigen	
	Si se exigen	Importe: (euros)

J. Tractament o cesión de datos de carácter personal

Sí. Los tratamientos son: recogida, consulta y generación de informes con datos de carácter personal.

K. Causas de exclusión de la licitación (entre otras)

No acreditar, cuando proceda, la capacidad y/o solvencia solicitadas
La presentación de la proposición fuera de plazo

La no presentació dels sobres de la manera següent:

- Un únic sobre A, amb la documentació administrativa
- Un sobre B i un sobre C.

La inclusió de la proposició corresponent a criteris d'adjudicació que depenen d'un judici de valor o de qualsevol informació referent a aquest tipus de criteris, així com la corresponent als criteris d'adjudicació quantificables de forma automàtica en el sobre A, sempre que permeti tenir un coneixement efectiu del seu contingut.

La inexactitud, la falsedad o l'omissió de qualsevol de les dades i manifestacions de caràcter rellevant que s'hagin incorporat a les declaracions

L. Custodios

- La gerenta del Consorci del Transport Públic de l'Àrea de Girona
- La presidenta del Comitè Executiu del Consorci del Transport Públic de l'Àrea de Girona
- La persona designada com a secretària del Consell d'Administració del Consorci del Transport Públic de l'Àrea de Girona

COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRACTACIÓN:

Presidencia:

Titular: - La gerenta del Consorci del Transport Públic de l'Àrea de Girona
Suplente: - Cap del Servei Territorial de Transports de Girona

Vocales:

Vocal 1: El subdirector general de Transport Públic per Carretera i Mobilitat de la Generalitat de Catalunya

Suplente: cap de Servei de Mobilitat del Departament de Territori, Habitatge i Transició Ecològica

Vocal 2: Advocat/da de l'assessoria jurídica del Departament de Territori, Habitatge i Transició Ecològica

Vocal 3 : La gerenta del Consorci del Transport Públic del Camp de Tarragona

Suplente: El president/a del Comitè Executiu del Consorci del Transport Públic del Camp de Tarragona

Vocal 4 : El president/a del Comitè Executiu del Consorci del Transport Públic de l'Àrea de Lleida

Suplente: un membre de l'equip tècnic del Consorci del Transport Públic de l'Àrea de Lleida, Autoritat Territorial de Mobilitat

Vocal 5: Tècnica de l'àrea comptable de l'ATM de Girona

Suplente: Tècnica de l'àrea d'integració tarifària de l'ATM de Girona

Secretaria:

Titular: La persona designada com a secretària del Consell d'Administració del Consorci del Transport Públic de l'Àrea de Girona

Suplente: un membre de l'equip tècnic del Consorci del Transport Públic de l'Àrea de Girona

M. Comité de expertos

No

N. Puntuación mínima necesaria en la valoració de los criterios sujetos a de juicio de valor

14 puntos

O. Criterios de adjudicación

Criterios sujetos a Juicio de valor, no evaluables mediante fórmulas (Hasta 32 puntos)	
Organización del proyecto	Hasta 30 puntos
Distribución de las horas de los recursos (hasta 8 puntos)	
Modelo de relación con agentes involucrados (Hasta 5 puntos)	
Procedimientos y circuitos de prestación del Servicio (Hasta 8 puntos)	
Herramientas de control y despliegue de software (Hasta 3 puntos)	
Métodos para verificar la calidad del Servicio (Hasta 6 puntos)	
Mejoras adicionales en la ejecución del contrato	Hasta 2 puntos

	Informes adicionales (Hasta 1 punto):	
	Mejora del proceso de carga (Hasta 1 punto)	
Criterios evaluables mediante fórmulas (Hasta 68 puntos)		
	Propuesta económica	Hasta 51 puntos
	Metodología de trabajo:	Hasta 17 puntos
	Horas de servicio (Hasta 4 puntos)	
	Tiempo de respuesta y resolución para tareas de soporte a la explotación, resolución de consultas y mantenimiento correctivo (Hasta 4 puntos)	
	Tiempo de respuesta para la evaluación del coste de la actuación y del plazo de implementación de propuestas de mantenimiento evolutivo (Hasta 4 puntos)	
	Arquitectura del entorno de desarrollo, hardware y software que se pone a disposición del proyecto (hasta 5 puntos)	

Las proposiciones presentadas se evaluarán en base a los siguientes criterios:

Criterios sujetos a juicio de valor, no evaluables mediante fórmulas (Hasta 32 puntos)

La puntuación de cada aspecto relevante de la oferta valorado con estos criterios no evaluables mediante fórmulas, se asignará de acuerdo con las siguientes pautas:

- Si el aspecto relevante no se trata o contiene algún error de planteamiento, la puntuación será 0 en el aspecto a valorar del criterio.
- Si el aspecto relevante se trata de forma sucinta, sin detalle ni concreción, la puntuación máxima que se puede conseguir será, como máximo, el 25% de la puntuación máxima del aspecto a valorar del criterio.
- Si el aspecto relevante se trata con poco detalle y poca concreción, la puntuación máxima que se puede conseguir será, como máximo, el 50% de la puntuación máxima del aspecto a valorar del criterio.
- Si el aspecto relevante se trata con bastante detalle y bastante concreción, la puntuación máxima que se puede conseguir será, como máximo, el 75% de la puntuación máxima del aspecto a valorar del criterio.
- Si el aspecto relevante se trata de manera intensiva, con mucho detalle y mucha concreción, o se hacen aportaciones adicionales debidamente justificadas en relación con el aspecto relevante que se evalúa, la puntuación máxima que se puede conseguir es el 100% de la puntuación máxima del aspecto a valorar del criterio.

a.1.- La organización del proyecto (hasta 30 puntos)

1. Distribución de las horas de los recursos (hasta 8 puntos)

- Aspectos de valoración:
 - o Claridad en la distribución de las horas (hasta 4 puntos):

Se valorará la transparencia y la precisión en la presentación del tiempo dedicado a cada área del servicio (soporte, mantenimiento correctivo y evolutivo). Se espera un desglose detallado para cada perfil de trabajador y área, así como una justificación de las horas asignadas.

o Idoneidad de la experiencia previa (hasta 4 puntos):

Se valorará la capacidad del equipo, basada en acreditaciones y experiencia en proyectos similares, tanto a nivel funcional como tecnológico. La presentación de casos de éxito anteriores será bien valorada.

2. **Modelo de relación con los agentes involucrados (hasta 5 puntos)**

• Aspectos de valoración:

o Detalle del modelo de gobierno (hasta 2,5 puntos):

Se valorará la claridad y coherencia en la descripción del modelo de gobierno, incluyendo estructuras, roles y responsabilidades. Presentar un organigrama será un plus.

o Contenido del informe (hasta 2,5 puntos):

Se analizará la periodicidad de los informes y la designación de perfiles responsables. Se espera una propuesta detallada que explique los métodos de comunicación entre los agentes.

3. **Procedimientos y circuitos de prestación del servicio (hasta 8 puntos)**

• Aspectos de valoración:

o Grado de detalle en la propuesta (hasta 8 puntos):

Se valorará la claridad y exhaustividad de los procedimientos para la resolución de incidencias, la gestión de consultas. Un diagrama de flujo que represente estos circuitos es un punto a favor.

4. **Herramientas de control y despliegue de software (hasta 3 puntos)**

• Aspectos de valoración:

o Utilización de herramientas de automatización (hasta 1,5 puntos):

Se valorará la concreción en el uso de herramientas de automatización para el despliegue, así como la justificación de su selección.

o Metodología de gestión en Git (hasta 1 punto):

La descripción detallada del flujo de trabajo en Git y su aplicación en proyectos anteriores serán valoradas.

o Estándares de versionado (hasta 0,5 puntos):

Se valorará la presentación de estándares de versionado que se aplicarán, incluyendo ejemplos de su implementación.

5. Métodos para verificar la calidad del servicio (hasta 6 puntos)

- Aspectos de valoración:

- o Medición de ANS (hasta 3 puntos):

Se valorará la propuesta para medir y presentar los ANS de cumplimiento del servicio. Un plan de seguimiento detallado que incluya métricas y objetivos será un punto favorable.

- o Herramientas de evaluación de la calidad (hasta 3 puntos):

La propuesta de herramientas para la calidad del código, así como la metodología para realizar pruebas y trazar requisitos, será valorada a partir de su exhaustividad y claridad.

b.- Mejoras adicionales en la ejecución del contrato (hasta 2 puntos)

- Aspectos de valoración:

- o Informes adicionales (hasta 1 punto):

Se valorará la concreción y viabilidad de la propuesta de informes que mejoren la calidad de la información y el monitoreo del sistema.

- o Mejora del proceso de carga (hasta 1 punto):

Se analizará la propuesta para optimizar el proceso de carga y detección de incidencias. La presentación de técnicas o herramientas innovadoras puede ser un punto fuerte.

La valoración se realizará mediante un sistema de puntuación que permitirá evaluar la calidad de las propuestas según los criterios establecidos. Esta metodología asegurará una selección transparente y objetiva.

CRITERIOS AVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (HASTA 68 PUNTOS)

c.- Metodología de trabajo (hasta 17 puntos)

c.1.- Los horarios de servicio (hasta 4 puntos)

1. Horario de servicio en días laborables (hasta 3 puntos):

Se valorará el horario de servicio siempre que se cumpla el horario mínimo requerido de 09:00 a 18:00 horas.

- o Ampliación máxima: De 18:00 a 24:00 horas.

o Cálculo de la puntuación: La puntuación se determinará en función de las horas adicionales que se ofrezcan por encima del horario mínimo, con una escala de puntos que otorgue la máxima puntuación a la oferta que cubra la ampliación completa (15 horas). Por cada hora adicional, se otorgará una puntuación proporcional, por ejemplo:

- ♣ 3 puntos por 15 horas (18:00 a 24:00)

- ♣ 2 puntos por 12 horas (18:00 a 21:00)

- ♣ 1 punto por 10 horas (18:00 a 19:00)

2. Asistencia telefónica en casos de urgencia (hasta 1 punto)

Se valorará la asistencia telefónica que las empresas ofrezcan en situaciones de ur-

gencia, otorgando una puntuación total de 1 punto, que se desglosará de la siguiente manera:

- 0,5 puntos por ofrecer servicio de asistencia telefónica 24 horas durante los 5 días laborables.
- 1 punto por ofrecer servicio de asistencia telefónica 24 horas los 7 días de la semana.

c.2.- Los tiempos de respuesta y resolución para tareas de soporte a la explotación, resolución de consultas y mantenimiento correctivo (**hasta 4 puntos**)

Tiempo de reacción (2 puntos totales)

- Mismo día laborable: 2 puntos
Más de 4 días laborables: 1 punto
Más de 8 días laborables: 0,5 puntos

Tiempo de resolución (2 puntos totales)

- Hasta 2 días laborables: 2 puntos
Más de 10 días laborables: 1 punto
Más de 15 días laborables: 0,5 puntos

c.3.- Los tiempos de respuesta para la evaluación del coste de la actuación y del plazo de implementación de propuestas de mantenimiento evolutivo (**hasta 4 puntos**)

La valoración de los tiempos de respuesta para la evaluación del coste de la actuación y del plazo de implementación se realizará de la siguiente manera, teniendo en cuenta los días laborables necesarios para proporcionar una respuesta:

- 5 días laborables o menos: 4 puntos
- Entre 6 y 10 días laborables: 2 puntos
- Entre 11 y 15 días laborables: 1 punto
- Más de 15 días laborables: 0 puntos

Esta gradación permitirá una valoración clara y objetiva de los tiempos de respuesta propuestos por los licitadores, favoreciendo a aquellos que ofrezcan una respuesta más rápida y eficiente.

c.4.- Arquitectura del entorno de desarrollo, hardware y software que se pone a disposición del proyecto (**hasta 5 puntos**)

- **Aspectos de valoración:**

- **Similitud tecnológica (Hasta 5 puntos):**

Se valorará el grado de similitud de las tecnologías empleadas en el entorno de DES respecto a las tecnologías existentes en el entorno de PRE, otorgan-

do hasta 5 puntos a la que presente un 100% de similitud.

o **Fórmula:**

$$\text{Puntuació} = \left(\frac{\text{Nombre de tecnologies similars}}{\text{Total de tecnologies en l'entorn de PRE}} \right) \times 5$$

o **Interpretación:**

- ♣ Si la propuesta presenta un 100% de similitud (todas las tecnologías en DES son similares a las de PRE), se otorgarán 5 puntos.
- ♣ Si hay un número inferior de tecnologías similares, la puntuación se calculará proporcionalmente.

Puntuación:

- **5 puntos:** 100% de similitud (todas las tecnologías coinciden).
- **4 puntos:** 80% de similitud.
- **3 puntos:** 60% de similitud.
- **2 puntos:** 40% de similitud.
- **1 punto:** 20% de similitud.
- **0 puntos:** Menos del 20% de similitud.

Esta metodología proporciona una evaluación cuantitativa clara que permite comparaciones objetivas entre las diferentes propuestas, facilitando la toma de decisiones en el proceso de selección.

d.- La propuesta económica (hasta 51 punts)

La puntuación máxima del precio será de **51 punts**.

Para obtener las puntuaciones económicas se procederá a evaluar la oferta de manera que a la más económica, que no presente un valor superior al fijado por el pliego, anormal o desproporcionado, se le asignen 51 puntos. Todas las otras ofertas se evaluarán con la puntuación obtenida mediante la siguiente expresión:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

Pv = Puntuación de la oferta a valorar

P = Puntos criterio económico

Om = Oferta Mejor

Ov = Oferta a valorar

IL = Importe de Licitación

VP = Valor de ponderación (1,51)

La puntuación económica se redondeará al segundo decimal.

P. Límites y parámetros para la determinación de ofertas con valores anormales o desproporcionados

Se apreciarán como ofertas con valores presumiblemente anormales o desproporcionados aquellas en que la oferta económica se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

Si concurre una empresa licitadora, se considera que la oferta es anormal si cumple los dos criterios siguientes:

1. Que la oferta económica sea un 25% más baja que el presupuesto de licitación.
2. Que la puntuación que le corresponda en el resto de los criterios de adjudicación, distintos del precio, sea superior al 80% de la puntuación total.

En caso de que concurran a la licitación 2 empresas, se considerará que la oferta es anormalmente baja si se cumplen estos dos supuestos:

1. El precio ofertado por una de las empresas es superior en más de un 20% al precio ofertado por la otra empresa.
2. El sumatorio de las puntuaciones distintas del precio de una de las empresas es superior en más de un 20% al sumatorio de las puntuaciones distintas del precio de la otra empresa.

En caso de que concurran a la licitación más de 2 empresas, se considerará oferta anormalmente baja, a los efectos del artículo 149 LCSP, cuando la puntuación obtenida por los criterios de adjudicación que no son precio esté por encima de la suma de las siguientes variables 1 y 3, y que, además, el precio ofertado sea inferior a la media aritmética de los precios ofertados en un porcentaje superior al 20%:

1. La media aritmética de la puntuación obtenida por las empresas licitadoras en los criterios de adjudicación que no son precio.
2. La desviación de cada una de las puntuaciones obtenidas por las empresas licitadoras respecto a la media de las puntuaciones en los criterios que no son precio.
3. El cálculo de la media aritmética de las desviaciones obtenidas, en valor absoluto, es decir, sin tener en cuenta el signo positivo o negativo, para los criterios que no son precio.

En caso de que alguna de las ofertas económicas pueda ser considerada presumiblemente anormalmente baja, la Mesa de Contratación solicitará la información necesaria para poder valorar la oferta en su conjunto y determinar así si esta debe ser considerada anormal. Por este motivo, la Mesa de Contratación solicitará al licitador, mediante comunicación a la dirección de correo electrónico facilitada por la empresa, las precisiones que considere oportunas sobre la oferta en conjunto y las justificaciones pertinentes. Para poder realizar

la valoración objetiva del conjunto de la oferta, se requerirá al licitador los justificantes necesarios detallados a continuación:

- Descripción del equipo de trabajo
- Dedicación del equipo de trabajo
- Detalle de la propuesta económica según los salarios del personal destinado sobre la base de su dedicación (especificar precio/hora).
- El ahorro que permiten los servicios prestados, en su caso.
- La posible obtención de una ayuda estatal por parte de la empresa licitadora.
- Las soluciones técnicas adoptadas o las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone la empresa licitadora para prestar los servicios.
- El cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral enumeradas en el Anexo X de la Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

En caso de que se produzca un empate en la suma de las puntuaciones de los criterios distintos del precio, se tendrá en consideración, a efectos de determinación de las ofertas anormalmente bajas, única y exclusivamente el precio.

Q. Limitación de l'adjudicació a un número determinado de lotes:

No

R. Garantía definitiva

X	5% de l'importe de adjudicación, IVA excluido (si determinación del precio es a tanto alzado)
	5% de l'importe d'adjudicació, IVA excluido (si determinació del precio es a precio unitario)
	Contractos reservados(exemptos de prestar la garantíaa definitiva)

S. Responsable del contrato y unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.

Se designa como responsable del contrato la gerenta del Consorci del Transport Públic de l'Àrea de Girona. La unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato serà la comissió de seguiment

T. Identificación de los órganos que intervienen en el contrato

Órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública: Intervención General de la Generalitat de Cataluña

Órgano de contratación: Presidente/a del Comité Ejecutivo de la ATMG

Órgano de contabilidad:

- La gerente del Consorcio de Transporte Público del Área de Girona.
- La presidenta del Comité Ejecutivo del Consorcio de Transporte Público del Área de Lleida.
- La gerente del Consorcio de Transporte Público del Camp de Tarragona.

Destinatario de la facturación:

- La responsable del Área Económica y de Administración del Consorcio de Transporte Público del Área de Lleida.
- La responsable del Área Económica y de Administración del Consorcio de Transporte Público del Área de Girona.
- La responsable del Área Económica y de Administración del Consorcio de Transporte Público del Camp de Tarragona.

Forma de acceso público al perfil del contractante:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/9697028?categoria=0>

Dirección: Plaça Pompeu Fabra, 1, 17002 Girona

Teléfono: 872975508 (como a responsable del contrato)

Web: <https://www.atmgirona.cat/descripcio-general/>

U. Supuestos, circunstancias y condiciones previstas como causa de modificación del contrato

Los que hacen referencia a la cláusula 35 de este pliego.

V. Subcontractación

Posibilidad: sí

Se exige: No

W. Revisión de precios

No

X. Plazo de garantía

Sí

Plazo:

12 meses (para la atención de incidencias y/o solicitud de información relativas a la ejecución de los trabajos objeto de la presente licitación).

Y. Penalidades

En caso de activación de la cláusula 9.4 sobre Transmisión de conocimientos del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, se considerará demora el incumplimiento del compromiso de poner a disposición del nuevo equipo adjudicatario toda la documentación considerada necesaria para el correcto funcionamiento del servicio dentro del plazo consensuado entre el equipo del proveedor saliente, los responsables de los Consorcios de Transporte Público de las Áreas de Lleida, Girona y Camp de Tarragona, las Autoridades Territoriales de Movilidad y el equipo entrante, que en ningún caso podrá ser superior a 10 semanas, a contar desde la fecha en que la empresa adjudicataria haya cumplido con las obligaciones derivadas del contrato, repercutiendo en la imposición de la penalización diaria (por día hábil de retraso) establecida en la cláusula 28. El resto de eventuales incumplimientos del Pliego de Prescripciones Técnicas, que sean considerados graves por la dirección de los trabajos, podrán ser sancionados con una penalización del 2% del importe total adjudicado.

Z.1 Condiciones especiales de ejecución

Condición de igualdad de género: El cumplimiento de medidas que fomenten la igualdad entre hombres y mujeres en el trabajo: política de igualdad. En este particular, es condición especial de ejecución el compromiso de la empresa adjudicataria, en los supuestos de nuevas contrataciones que se produzcan en la ejecución del contrato, de contratar un porcentaje del 50% de mujeres.

Condición de seguridad y salud: la empresa adjudicataria deberá garantizar la seguridad y protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

Para el resto, ver cláusula 33.

AA. Subrogación de personal

Si

No

ÍNDICE DE CLÁUSULAS

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto del contrato
2. Necesidades administrativas que deben satisfacerse y idoneidad del contrato
3. Datos económicos del contrato
4. Existencia de crédito
5. Plazo de duración del contrato
6. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación
7. Variantes
8. Comunicaciones y notificaciones electrónicas
9. Certificados digitales
10. Requisitos para contratar, habilitación empresarial o profesional y condiciones especiales de compatibilidad
11. Capacidad de obrar
12. Clasificación y solvencia

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

13. Requisitos y condiciones de las proposiciones
14. Forma de presentación de proposiciones
15. Lugar y plazo de presentación de proposiciones
16. Contenido de los sobres
17. Mesa de contratación y custodios
18. Comité de expertos
19. Valoración de las proposiciones
20. Evaluación global de las ofertas
21. Criterios de desempate
22. Ofertas anormalmente bajas
23. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento
24. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previa a la adjudicación
25. Garantía definitiva
26. Adjudicación del contrato y publicidad de las adjudicaciones

III. DISPOSICIÓN RELATIVA A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

27. Documento de formalización y publicación en el perfil del contratante

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

28. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

29. Control de la ejecución del contrato
30. Resolución de incidencias y de dudas técnicas interpretativas

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

31. Abonos a la empresa contratista
32. Responsabilidad
33. Otras obligaciones
34. Prerrogativas de la Administración
35. Modificación del contrato
36. Suspensión del contrato

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, LA CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS

37. Sucesión en la persona de la empresa contratista
38. Cesión de los contratos
39. Subcontratación
40. Revisión de precios

VII. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

41. Recepción y cumplimiento del contrato
42. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva
43. Resolución de los contratos: causas y efectos

VIII. CESIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, RÉGIMEN JURÍDICO, RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS, ARBITRAJE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

44. Propiedad intelectual de los trabajos
45. Régimen jurídico del contrato
46. Régimen de recursos y medidas provisionales
47. Arbitraje
48. Jurisdicción competente

ANEXOS

- Anexo 1. Modelo de formulario normalizado del Documento Europeo Único de contratación (DEUC)
- Anexo 2. Declaración de confidencialidad
- Anexo 3. Tratamiento de datos de carácter personal
- Anexo 4. Modelo de proposición económica
- Anexo 5. Otras obligaciones
- Anexo 6. Documentación a presentar para cumplir con las obligaciones de coordinación empresarial en materia de riesgos laborales
- Anexo 7. Subrogación de personal
- Anexo 8. Cláusula de protección de datos y deber de confidencialidad

Anexo 9. Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto del contrato

1.1 El objeto del contrato es la prestación de los servicios que se describen en el apartado A del cuadro de características. Los servicios se deben prestar en los términos y condiciones establecidos en el pliego de prescripciones técnicas (en adelante, PPT) y en este pliego de cláusulas administrativas (en adelante, PCA). El PPT y el PCA tienen carácter contractual y rigen la contratación y la realización del contrato. En consecuencia, deben ser firmados por la empresa adjudicataria en prueba de conformidad en el momento de formalización del contrato.

1.2 De acuerdo con su objeto y características, el contrato no se divide en lotes, y la justificación de la imposibilidad de esta división se encuentra en el expediente.

1.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el apartado A del cuadro de características.

2. Necesidades administrativas que deben satisfacerse y idoneidad del contrato

A efectos de idoneidad del objeto y contenido del contrato, las necesidades que se pretenden cubrir son las que se indican expresamente en el informe justificativo de la necesidad del contrato y en el PPT.

3. Datos económicos del contrato

3.1 El sistema de determinación del precio del contrato es el que se indica en el apartado B.1 del cuadro de características, establecido de acuerdo con lo previsto por el artículo 309 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

3.2 El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el apartado B.2 del cuadro de características.

3.3 El presupuesto base de licitación es el que se determina en el apartado B.3 del cuadro de características. Este es el límite máximo de gasto (Impuesto sobre el Valor Añadido incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurran a la licitación del contrato.

3.4 En todos los casos, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la administración contratante se indica como partida independiente, salvo que en este PCA se establezca otra cosa.

3.5 El precio del contrato es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se incluyen los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplirse durante la ejecución del contrato.

4. Existencia de crédito

4.1 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la que se menciona en el apartado C.1 del cuadro de características.

4.2 La distribución de las anualidades consta en el apartado C.2 del cuadro de características, teniendo en cuenta que las cantidades que figuran quedan afectadas por el coeficiente de adjudicación.

5. Plazo de duración del contrato

5.1 El plazo de duración del contrato es el que se establece en el apartado D del cuadro de características. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo, si es el caso. Todos estos plazos, totales o parciales, comienzan a contar desde la fecha de formalización del contrato o desde la autorización para la iniciación de los servicios por parte de la administración si así se hace constar en el documento contractual. Esta fecha debe constar en el contrato.

5.2 De acuerdo con lo previsto por el artículo 29 de la LCSP, los contratos de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas. Excepcionalmente se podrá establecer un plazo de duración superior por motivos relacionados con la recuperación de las posibles inversiones en los términos previstos por el artículo 29.4 de la LCSP.

5.3 Cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de eventos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, el contrato se puede prorrogar hasta que comience la ejecución del nuevo

contrato y, en todo caso, por un plazo máximo de nueve meses, sin modificar el resto de condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de finalización del contrato original.

6. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente es la que se dispone en el apartado E.1 del cuadro de características.

Este contrato se adjudica por procedimiento abierto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 131 y siguientes y 156 a 158 de la LCSP.

7. Variantes

No se admiten variantes, tal como consta en el apartado F del cuadro de características.

8. Comunicaciones y notificaciones electrónicas

8.1 Las notificaciones y las comunicaciones que se deban llevar a cabo durante la tramitación del procedimiento de adjudicación del contrato al que se refiere este PCA se realizarán exclusivamente por medios electrónicos. No obstante, se puede utilizar la comunicación oral para comunicaciones que no se refieran a elementos esenciales del procedimiento de contratación, como son los pliegos y las ofertas, siempre que el contenido de la comunicación oral esté documentado suficientemente mediante, por ejemplo, archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se realicen en el marco del procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado a tal efecto en el Documento Europeo Único de Contratación (en adelante, DEUC) al que se refiere el anexo 1. Una vez recibido el/los correo/s electrónicos y, en caso de haberse facilitado también teléfonos móviles, el o los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en e-NOTUM, las personas designadas deben acceder mediante el enlace que se enviará a tal efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación se permite acceder a esta notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos que deban contarse desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige. No obstante, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público se computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

8.3 Para recibir toda la información relativa a la licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a

través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible en la plataforma de servicios de contratación pública de la Generalitat: <https://contractaciopublica.cat/ca/perfiles-contractant/detail/9697028?categoria=0>

Las empresas al activar la oferta con la herramienta de Sobre Digital se inscribirán en la licitación automáticamente.

Esta suscripción permite recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y adjudicación del contrato se llevarán a cabo mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la plataforma de servicios de contratación pública. En este tablón de anuncios electrónicos, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación como al contrato.

Los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración al suscribirse en la licitación y/o al darse de alta en el perfil del licitador, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento de estos datos, con las finalidades establecidas en el anexo 9.

9. Certificados digitales

De acuerdo con la disposición adicional primera del Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública (en adelante, DL 3/2016), es suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el cual se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitido para la firma del DEUC y de la proposición.

Los certificados extranjeros comunitarios que se aceptarán son aquellos certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014, sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionando, el cual dispone que “una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en el resto de los estados miembros”.

10. Requisitos para contratar, habilitación empresarial o profesional y condiciones especiales de compatibilidad

10.1 Están facultadas para participar en este procedimiento de adjudicación y para suscribir el contrato correspondiente en caso de resultar adjudicatarias, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, que dispongan de la solvencia que se requiere en el apartado G del cuadro de características y que disfruten de la habilitación empresarial o profesional que, si procede, sea exigible para llevar a cabo la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, cuando se establezca en el apartado G.4 del cuadro de características.

Además, cuando así lo determine la normativa sectorial, se le requieran a la empresa determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, estos deben ser acreditados por las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto del contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o reglas fundacionales, y sea acreditado debidamente por la empresa propuesta como adjudicataria.

Para participar en este procedimiento y resultar adjudicatarias del contrato, las empresas licitadoras no pueden incurrir en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP o en otra normativa sectorial. Sin embargo, las empresas incurridas en una causa de prohibición de contratar distinta a la de haber sido sancionadas por sentencia firme por alguno de los delitos establecidos en el artículo 71.1.a) de la LCSP, no deben quedar excluidas del procedimiento y pueden ser adjudicatarias del contrato si acreditan, en el trámite de audiencia del procedimiento, por un lado, el pago o el compromiso de pago de las multas o de las indemnizaciones fijadas por sentencia o resolución administrativa de las cuales derive la causa de prohibición de contratar, siempre que hayan sido declaradas responsables de su pago en la sentencia o resolución, y, por otro lado, la adopción de medidas técnicas, organizativas y de personal apropiadas para evitar la comisión de futuras infracciones administrativas, entre las cuales quedará incluido el acogerse al programa de clemencia en materia de falseamiento de la competencia.

10.2 La administración puede contratar con uniones de empresas que se constituyan temporalmente a este efecto, sin que sea necesario formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la administración y deben nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa. La duración de la unión temporal de empresas debe coincidir, al menos, con la duración del contrato.

De acuerdo con el artículo 69.7 de la LCSP, las empresas interesadas en formar uniones temporales de empresas pueden darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, donde se debe especificar esta circunstancia. Si ya están inscritas, solo deben comunicar al registro, según lo que establece el Real decreto

1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas. Este reglamento determina las condiciones y procedimientos para la inscripción y actualización de datos, incluyendo las uniones temporales de empresas.

10.3 Los requisitos de capacidad, de solvencia y de ausencia de prohibiciones de contratar deben cumplirse en la fecha final de presentación de las ofertas y deben mantenerse hasta el momento de la formalización del contrato.

10.4 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la tramitación del procedimiento de contratación pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

10.5 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud con relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos.

11. Capacidad de obrar

11.1 La capacidad de obrar de las empresas españolas que sean personas jurídicas se acredita mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad y sus eventuales modificaciones. Estos documentos deben estar debidamente inscritos, si procede, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. También deben aportar el NIF de la empresa.

11.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

11.3 La capacidad de obrar de las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados del Estado miembro donde estén establecidas o con la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE. Cuando la legislación del Estado en el que estén establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar el servicio de que se trate, deberán cumplir con este requisito.

11.4 La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de estados no miembros de la Unión Europea o no signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con el informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deben aportar un informe que acredite que el Estado del que son nacionales admite la participación de empresas españolas en la contratación de los entes asimilables al

sector público, de forma sustancialmente análoga, que se acompañará de la documentación que se presente.

11.5 En caso de que varias empresas presenten oferta conjunta de licitación (Unión Temporal de Empresas), cada una debe acreditar su capacidad.

12. Clasificación y solvencia

12.1 Las empresas licitadoras deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el apartado G del cuadro de características, bien a través de los medios de acreditación de la solvencia que se determinan en el apartado G.2 del cuadro de características, o bien, alternativamente, mediante la clasificación equivalente a esta solvencia establecida en el apartado G.1 del cuadro de características.

Las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el apartado G del cuadro de características, se les autorizará para acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere adecuado.

12.2 Para acreditar la solvencia necesaria, las empresas licitadoras pueden basarse en la solvencia y los medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que existan, siempre que demuestren, mediante la presentación del compromiso por escrito de las empresas, que, durante toda la duración de ejecución del contrato, disponen efectivamente de esta solvencia y de estos medios. En este caso, antes de adjudicar el contrato, estas empresas deben justificar que cumplen los requisitos de solvencia exigidos para el contrato y que no incurren en prohibición de contratar. Si la mesa comprueba que la entidad a la capacidad de la cual tiene intención de recurrir una empresa licitadora está incursa en prohibición de contratar, debe exigir que la sustituya.

No obstante, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas solo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si estas prestan los servicios para los cuales son necesarias las capacidades mencionadas.

Las UTEs en estas mismas condiciones pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades. Si una empresa recurre a las capacidades de otras entidades respecto a los requisitos de solvencia económica y financiera, la empresa y las entidades mencionadas son responsables solidariamente de la ejecución del contrato.

En caso de que por la especial naturaleza de las prestaciones fuese necesario que fuese ejecutada directamente por la empresa licitadora o en caso de UTE por una de las empresas que la integran, se hará constar en el apartado correspondiente del Pliego de Prescripciones Técnicas.

12.3 Tal como se determina en el apartado G.3 del cuadro de características, las empresas licitadoras deben asumir el compromiso de adscribir o dedicar los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato.

Este compromiso de adscripción o de dedicación tiene el carácter de obligación contractual esencial tal como consta en el mismo apartado G.3 del cuadro de características, así, en caso de incumplimiento puede dar lugar a la resolución del contrato o bien, si no se otorga este carácter, puede tener la consideración de obligación contractual especial a los efectos de imponer penalidades en los términos establecidos en el artículo 192.2 de la LCSP.

12.4 En las uniones temporales de empresas, todas las empresas que las forman deben acreditar su solvencia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado G del cuadro de características. Para determinar la solvencia de la unión temporal se acumula la acreditada por cada una de las empresas integrantes.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

13. Requisitos y condiciones de las proposiciones

13.1 Las empresas licitadoras solo pueden presentar una única proposición. Tampoco pueden suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras empresas si lo han hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal.

La contravención de lo previsto en esta cláusula conlleva la inadmisión de todas las proposiciones presentadas.

13.2 Las proposiciones son secretas y su presentación presume la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente Pliego, así como del PPT, como también la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que constan en el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC) o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECE), o en las listas oficiales de operadores económicos de un estado miembro de la Unión Europea.

13.4 Los órganos de contratación deben facilitar el acceso a los pliegos y otra documentación complementaria por medios electrónicos mediante el perfil de contratante, acceso que debe ser libre, directo, completo y gratuito, y que debe efectuarse desde la fecha de publicación del anuncio.

13.5 Las empresas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y otra documentación complementaria, a través del apartado “enviar pregunta” del espacio virtual de la licitación.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones sobre lo que establecen los pliegos o el resto de la documentación, a través del apartado de “enviar pregunta” del espacio virtual de la licitación. Estas “preguntas y respuestas” serán públicas y accesibles a través del tablón de anuncios, residenciado en el perfil de contratante del órgano.<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/9697028?categoria=0>

La información adicional y los aclaramientos se facilitarán al menos 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que se hayan solicitado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones. En los expedientes calificados de urgentes y siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de 6 días será de 4 días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas.

Estos aclaramientos tienen carácter vinculante.

Forma de presentación de proposiciones

14.1 Las empresas licitadoras deben presentar la documentación que conforma sus ofertas en tres sobres, tal como se determina en el apartado E.2 del cuadro de características, en aquellos casos en que el pliego establezca, de manera conjunta, criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor y criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.

En este caso, la presentación se efectuará de la manera siguiente:

- En el sobre A se debe incluir la documentación administrativa.
- En el sobre B se debe incluir la documentación relativa a los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor.
- En el sobre C se debe incluir la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.

14.2 Las administraciones no exigirán a los interesados la presentación de documentos originales, excepto que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

Asimismo, las administraciones públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que el interesado haya aportado anteriormente a cualquier administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los mencionados documentos, teniendo las Administraciones Pùblicas que solicitarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados a tal efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable exija su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si las administraciones públicas no pudieran solicitar los documentos mencionados, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

14.4 Las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

15. Lugar y plazo de presentar las proposiciones

15.1 Las ofertas deben presentarse como máximo hasta las 13 horas 00 minutos 00 segundos de la fecha límite señalada en el anuncio publicado en el perfil del contratante de la plataforma de servicios de contratación pública (<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/9697028?categoria=0>).

De manera que las ofertas recibidas con posterioridad (es decir, a las 13 horas, 00 minutos 01 segundos en adelante) se consideran extemporáneas y no deben ser admitidas bajo ningún concepto.

15.2 Las ofertas deben presentarse electrónicamente mediante la herramienta Sobre Digital accesible en la siguiente dirección web: <https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/9697028?categoria=0>

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de Sobre Digital, las empresas licitadoras deben completar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje en el/los correo/s electrónico/s indicados en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deben conservar este correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el único acceso exclusivo del que dispondrán las empresas para presentar las ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Una vez dentro del espacio web de presentación de ofertas a través del enlace enviado, las empresas licitadoras deben preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (para el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por tanto, este proceso de cifrado lo lleva a cabo la herramienta de Sobre Digital, de modo que las empresas licitadoras NO deben cifrar previa-

mente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras. Es importante custodiar correctamente esta o estas claves (puede ser la misma para todos los sobres o diferente para cada uno de ellos), dado que solo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por tanto, para el acceso a su contenido.

La administración pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda. Las empresas licitadoras pueden acceder al espacio web de preparación y presentación de la oferta y, mediante el botón “ir a enviar palabras clave”, acceder al espacio desde el cual enviar las palabras clave, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, sin necesidad de ningún requerimiento ni recordatorio previo por parte del órgano de contratación o de la herramienta de licitación electrónica.

La herramienta de Sobre Digital solicita automáticamente a las empresas que han presentado oferta, la introducción en la herramienta de Sobre Digital de las palabras clave, 24 horas después de la finalización del plazo de presentación de ofertas, y continúa solicitándolo automáticamente a las empresas licitadoras que no lo hayan incorporado, una vez al día, cada día hasta que lo incorporen o hasta la fecha de apertura de los sobres. Además, la mesa o el órgano de contratación también tienen la potestad de solicitar la introducción de las palabras clave cuando lo consideren oportuno.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave, se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

Las empresas licitadoras deben introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primer sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que solo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación que formará parte de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, la cual no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta de Sobre Digital. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

La herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; pero sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de

que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, debe informarlo fehacientemente al órgano de contratación y este o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto a estas ofertas.

En caso de fallo técnico que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, la empresa licitadora puede completar la tramitación correspondiente para la presentación de la oferta en el momento en que esto resulte posible, sin que se requiera que el órgano de contratación adopte una decisión previa expresa respecto a una posible ampliación del plazo por el tiempo que se considere imprescindible.

El envío de las ofertas mediante la herramienta Sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después de este plazo, haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la cual se ha enviado la huella digital previamente, de manera que no se puede producir ninguna modificación de los archivos electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, cabe señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

15.3 Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Cataluña. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la administración no pueda acceder al contenido de estos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto a la participación de esta empresa en el procedimiento, que se hayan de derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, para poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la

coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

15.4 La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse y fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

15.5 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de “Material de ayuda para personas usuarias” dentro de “soporte” de la plataforma de servicios de contratación pública, en la dirección web siguiente:

<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>

15.6 Los formatos de los documentos Electrónicos admissibles son los que se señalan en el apartado H del cuadro de características.

16. Contenido de los sobres

Es necesario tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en los propios anexos donde se incorporan datos de esta naturaleza.

Asimismo, es importante recordar que, en caso de que, con ocasión de la participación en esta licitación, las empresas deban comunicar datos personales, tanto para incorporarlos en sus ofertas como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, se debe tener en cuenta lo que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, respecto del consentimiento informado previo de las personas afectadas.

16.1. Sobre A –documentación general–

Contenido del sobre A: DOCUMENTACIÓN GENERAL

Las empresas licitadoras deben presentar la siguiente documentación:

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras deben presentar el DEUC al que se refiere el anexo 1, mediante el cual declaran:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que, de conformidad con su objeto social, puede presentarse a la licitación; así como que la persona firmante del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC.
- Que cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego.
- Que no está incursa en prohibición de contratar.
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Asimismo, se debe especificar el nombre, apellidos y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónico y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones. Para garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas se recomienda designar más de una persona autorizada para recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos se deben incluir en el apartado relativo a "persona o personas de contacto" de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras deben indicar en el DEUC quién es la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación.

El DEUC debe ser presentado firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas, de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga intención de suscribir subcontratos, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y se debe presentar un DEUC separado para cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o tenga intención de subcontratar.

De acuerdo con el artículo 71.1.d de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad se debe hacer mediante el DEUC.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, solo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC) o en el registro oficial de licitadores o empresas clasificadas del sector público (ROLECE) solo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego, el cumplimiento de los cuales se ha indicado en el DEUC, la deberá efectuar la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación puede solicitar a las empresas licitadoras, en cualquier momento del procedimiento, que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando considere que hay dudas razonables sobre su vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el registro electrónico de empresas licitadoras, en el registro oficial de licitadores o empresas clasificadas del sector público o figure en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

a) Uniones temporales de empresas

En caso de que varias empresas presenten una oferta conjunta de licitación (UTE), deben presentar una declaración indicando el nombre y las circunstancias de las empresas licitadoras que la suscriben, la participación de cada una de ellas y la persona que durante la vigencia del contrato ejercerá la plena representación de todas ante la Administración.

También debe presentar el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatarias del contrato. El mencionado documento debe estar firmado por el representante de cada una de las empresas que constituyen la unión.

b) Grupo empresarial

Declaración sobre el grupo empresarial al que pertenecen las empresas, con indicación de las empresas que lo componen y denominación del grupo, o en su caso, declaración de no pertenecer a ningún grupo empresarial.

c) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales

Declaración de compromiso de adscripción de medios personales o materiales a la ejecución del contrato, tal como se requiere en el apartado G.3 del cuadro de características, que tendrá la condición de obligación contractual esencial tal como se determina en el mismo apartado G.3 del cuadro de características o imposición de penalidades.

d) Declaración de confidencialidad

Declaración, de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo 2 de este pliego, en la que se indique de forma justificada qué documentos y/o informaciones presentados a la licitación tienen carácter confidencial. Esta declaración debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales.

Esta declaración en ningún caso puede ser genérica ni injustificada, ni tampoco se puede declarar que todos los documentos tienen carácter confidencial.

En caso de que las empresas licitadoras consideren que ningún documento y/o información tiene el carácter de confidencial, deben marcar la casilla correspondiente de la declaración.

En caso de no cumplimentar esta declaración de confidencialidad, se entiende que la empresa licitadora no declara ningún documento como confidencial. No obstante, corresponde al órgano de contratación, teniendo en cuenta esta circunstancia, valorar y declarar, si procede, si alguno o algunos de los documentos que integran la oferta deben tener la consideración de confidencial, previa audiencia de la empresa o empresas licitadoras. Corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o empresas afectadas.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B y, si procede, en el sobre C, pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas puede ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otra información con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

e) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

f) Tratamiento de datos de carácter personal

Dado que la ejecución del contrato implica el tratamiento o la cesión de datos de carácter personal, tal como consta en el apartado J del cuadro de características, la empresa licitadora debe presentar la declaración que consta en el anexo 3 de este pliego, de compromiso de firma del acuerdo de encargo de tratamiento y la declaración responsable conforme reúne las garantías suficientes para aplicar las medidas de seguridad que correspondan.

g) Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija en el apartado G.4 del cuadro de características.

16.2 La inclusión en el sobre A de la oferta económica o de cualquier información de carácter relevante evaluable de forma automática por aplicación de fórmulas que deben incluirse en el sobre C, así como de cualquier información de carácter relevante cuantificable mediante la aplicación de fórmulas que debe incluirse en el sobre B, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del

contenido de la documentación relativa a los criterios de adjudicación, comporta la exclusión de la empresa licitadora, tal como se establece en el apartado K del cuadro de características del contrato.

16.3 Sobre B y C

CONTENIDO DEL SOBRE B y C

a) En el sobre B se debe incluir toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor, y en el sobre C se debe incorporar la oferta económica.

La inclusión en el sobre B de la oferta económica o de cualquier información de carácter relevante que sea evaluable de forma automática mediante la aplicación de fórmulas y que, por tanto, deba incluirse en el sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora cuando se vulnere el secreto de las proposiciones o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva o valorables mediante la aplicación de fórmulas antes de los criterios de valoración sometidos a juicio de valor, tal como se indica en el apartado K del cuadro de características.

b) La proposición económica debe formularse conforme al modelo que se adjunta como anexo 4 y como plantilla en el sobre correspondiente de esta licitación, incluido en la herramienta de Sobre Digital, y las proposiciones correspondientes a los otros criterios de adjudicación de valoración mediante la aplicación de fórmulas, si procede, a los contenidos señalados en las plantillas y anexos de este pliego.

No se aceptarán las proposiciones que contengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que la administración considere fundamental para valorar las ofertas.

c) La discrepancia entre el importe presentado en letras y el importe presentado en cifras se resolverá dando validez al primero.

d) La proposición económica no puede superar el importe expresado en el apartado B.3 del cuadro de características.

e) A través de la herramienta de Sobre Digital, las empresas deben firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

f) Las proposiciones deben ser firmadas por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE, deben ser firmadas por los representantes legales de todas las empresas que componen la unión temporal de empresas. La persona o las personas que firman la oferta deben ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

g) La presentación de ofertas implica que el órgano de contratación puede consultar u obtener en cualquier momento información sobre todo lo declarado por las empresas licitadoras o contratistas.

17. Mesa de contratación y custodios

17.1 Se remite al apartado L del cuadro de características.

17.2 Los custodios en este procedimiento de adjudicación son las personas que se señalan en el apartado L del cuadro de características, que son las que permiten la apertura de los sobres una vez aplican sus credenciales.

17.3 La mesa de contratación debe verificar que la presentación de las proposiciones ha sido la exigida en este PCA, especialmente en lo que respecta a la documentación general que debe contener el sobre A y, en particular, que el DEUC está debidamente formalizado, y debe excluir a aquellas empresas que hayan presentado su proposición fuera de plazo o hayan incluido en el sobre A documentación relativa a los sobres B o C.

La mesa de contratación abrirá el sobre A, comprobará la corrección de las firmas de las ofertas y calificará la documentación contenida en el sobre A y, en caso de observar defectos o omisiones subsanables, debe comunicarlo a las empresas licitadoras afectadas para que las corrijan o enmiendan, ante la propia mesa de contratación, en el plazo máximo de 3 días. Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, los defectos u omisiones subsanables se harán públicas mediante su perfil de contratante.

Asimismo, la mesa puede solicitar a las empresas licitadoras los aclaraciones que necesite sobre los certificados y documentos presentados o requerirles que presenten documentos complementarios, las cuales dispondrán de un plazo máximo de hasta 5 días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

La solicitud de aclaraciones o enmiendas se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración deben comunicarse a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado en la plataforma de servicios de contratación pública.

17.4 La mesa, una vez calificada la documentación general y subsanados, en su caso, los defectos o omisiones en la firma o en la documentación presentada, debe determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección establecidos, con pronunciamiento expreso respecto de las admitidas a la licitación, las excluidas y las causas de exclusión.

Sin perjuicio de la notificación a las personas interesadas, estas circunstancias se harán públicas mediante el perfil de contratante.

17.5 Los actos de admisión o de exclusión adoptados por la mesa en relación con la apertura del sobre A son susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula 46 de este pliego.

18. Comité de expertos

No procede.

19. Valoración de las proposiciones

19.1 En los días, lugares y horas indicados en el anuncio de la licitación publicado en el perfil del contratante del órgano de contratación <https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/9697028?categoria=0>, debe tener lugar la apertura de los sobres B y, posteriormente, se llevará a cabo el acto de apertura de los sobres C, en acto público, si procede, presentados por las empresas admitidas. Con carácter previo a la apertura del sobre C, se dará a conocer a través del perfil de contratante la puntuación obtenida por cada una de las empresas respecto a los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor.

En caso de que el acta de apertura de sobres sea pública, una vez finalizada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras pueden hacer constar ante la mesa de contratación todas las observaciones que consideren oportunas, las cuales deben quedar reflejadas en el acta.

19.2 La mesa de contratación podrá solicitar y admitir el aclaramiento o la enmienda de errores en las proposiciones cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá el aclaramiento o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no conlleve una modificación o concreción de la proposición, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre las empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado en la plataforma de servicios de contratación pública.

19.3 La mesa puede solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También puede solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones serán excluidas.

19.4 La mesa de contratación debe excluir aquellas proposiciones que han incluido en el sobre B la oferta económica o cualquier información de carácter relevante evaluable de forma automática mediante la aplicación de fórmulas y que, por tanto, debe incluirse en el sobre C cuando se vulnere el secreto de las proposiciones o el deber de no tener conocimi-

ento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva o valorable mediante la aplicación de fórmulas antes de la relativa a los criterios de valoración sometidos a juicio de valor.

La mesa excluirá las proposiciones de las empresas licitadoras que no hayan superado la puntuación mínima establecida en el apartado N del cuadro de características, en lo que respecta a los criterios que dependen de un juicio de valor.

De la misma manera, deben ser excluidas, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, las que modifiquen sustancialmente el modelo de proposición establecido en este pliego, así como aquellas que contengan un error manifiesto en relación con el importe de la proposición. Igualmente, deben ser excluidas las empresas que presenten proposiciones cuando la misma empresa reconozca el error o inconsistencia de la misma que la hacen inviable y también las que incurren en el supuesto de oferta anormalmente baja o desproporcionada y cuando no queda justificada su viabilidad.

La existencia de errores en las proposiciones de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda verse afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impidan determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofertado por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

19.5 Los actos de exclusión y de admisión de las empresas licitadoras adoptados por la mesa en relación con la apertura de los sobres B y C son susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula 46 de este pliego.

20. Evaluación global de las ofertas

El método para determinar la oferta con la mejor relación calidad-precio es la suma de los diferentes puntos asignados a los distintos criterios de adjudicación que se detallan en el apartado O del cuadro de características.

21. Criterios de desempate

21.1 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación:

- La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición con mejor relación calidad-precio acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- La proposición presentada por las empresas de inserción que regula la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción,

que cumplan los requisitos que establece esta normativa para tener esta consideración.

- La proposición de entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que haya alternativa de comercio justo.
- La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluya medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

21.2 Estos criterios de desempate son acumulativos, de manera que, en caso de empate desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tiene preferencia, en su caso, la empresa que cumpla con mayor número de criterios de adjudicación adicionales.

21.3 En caso de persistir la situación de empate en la puntuación una vez aplicados los criterios mencionados, el desempate se resolverá por sorteo.

21.4 Las empresas licitadoras deben aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

22. Ofertas anormalmente bajas

22.1 La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormalmente bajos se debe llevar a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en el apartado P del cuadro de características.

22.2 En el supuesto de que alguna de las proposiciones incurra en presunción de anormalidad, la mesa de contratación debe solicitar a las empresas licitadoras que las hayan presentado que justifiquen y desglosen razonadamente y detalladamente el bajo nivel de los precios o de los costos o cualquier otro parámetro sobre la base del cual se haya definido la eventual anormalidad de la proposición. Con esta finalidad, la mesa requerirá a la empresa licitadora por escrito para que presente las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora tiene un plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde la fecha de recepción de la solicitud, para presentar las justificaciones por escrito, las cuales se pueden referir a:

- El ahorro que permite los servicios prestados;
- Las soluciones técnicas adoptadas o las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone la empresa licitadora para prestar los servicios;
- La innovación y originalidad de los servicios propuestos por la empresa licitadora;
- El cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral enumeradas en el Anexo X de la Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, no pueden ser justificables precios por debajo del mercado;
- El cumplimiento de las obligaciones en materia de subcontractación;
- La posible obtención de una ayuda estatal por parte de la empresa licitadora.

22.3 Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la plataforma de servicios de contratación pública.

22.4 Transcurrido el plazo mencionado, si la mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no puede ser cumplida y, por tanto, la empresa licitadora quedará excluida del procedimiento de licitación.

Si, por el contrario, la información y la documentación justificativa solicitada se reciben dentro del plazo otorgado, la mesa de contratación elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que este pueda decidir, o bien su aceptación porque se considera acreditada su viabilidad y se pueda tener en cuenta a todos los efectos para resolver la adjudicación del contrato, o bien su rechazo, en caso contrario.

22.5 El órgano de contratación rechazará las proposiciones incurridas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas, desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontractación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación del artículo 201 de la LCSP.

23. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento

23.1 El órgano de contratación puede, por razones de interés público debidamente justificadas, y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, tomar la decisión de no adjudicar o no formalizar el contrato antes de la formalización del contrato. También puede desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo que prevé el artículo 152 de la LCSP.

23.2 En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 152.2 de la LCSP.

23.3 La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil del contratante, sin perjuicio del resto de comunic

24. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

24.1 Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Si el órgano de contratación tiene indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido que define el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, los trasladará, de oficio o a instancia de la mesa de contratación, a la Autoridad Catalana de la Competencia (ACCO), para que emita un informe sobre el carácter fundado o no de esos indicios. La remisión de la documentación a la ACCO supone la suspensión inmediata de la licitación.

De acuerdo con el artículo 150 de la LCSP, en caso de que el informe de la ACCO concluya que hay indicios fundados de conducta colusoria, el órgano de contratación remitirá a las empresas licitadoras afectadas la documentación necesaria para que, en un plazo de 10 días hábiles, aleguen todo lo que consideren conveniente en defensa de sus derechos y resolverá de manera motivada lo que sea procedente.

En caso de que resuelva que hay indicios fundados de conductas colusorias, excluirá del procedimiento de contratación a las empresas licitadoras responsables de esa conducta, lo notificará a todas las empresas licitadoras y continuará el procedimiento de contratación con las empresas licitadoras restantes.

Este procedimiento también se aplicará cuando, en el ejercicio de sus funciones, la mesa de contratación o, si procede, el órgano de contratación aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal.

La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación puede apartarse de ella siempre que motive su decisión.

24.2 Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes deben requerir a la empresa licitadora que ha presentado la oferta que presente la mejor relación calidad-precio, para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al que ha recibido el requerimiento –el cual se realizará mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, integrado en la plataforma de servicios de contratación pública–, presente la documentación que se menciona a continuación.

La aportación de documentación se debe llevar a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente:

a) Empresas no inscritas en el registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC) o en el registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECE) o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

La empresa licitadora que haya presentado la oferta con mejor relación calidad-precio debe aportar la siguiente documentación –esta documentación, en su caso, también se debe aportar respecto de las empresas a las capacidades de las cuales se recurre:

- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica.
- Documentos acreditativos de la representación y la personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o para firmar proposiciones en nombre de otro y el DNI o el pasaporte. La empresa puede acreditar esto mediante la inscripción en el registro de Representa.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o certificado de clasificación.

De conformidad con el artículo 79 del Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital, la Administración de la Generalitat dispone de un registro electrónico de representación en el que se inscriben las representaciones de personas físicas y de personas jurídicas que se otorguen a personas físicas para que puedan actuar ante la Administración de la Generalitat y ante otras administraciones que se hayan incorporado al registro. El Registro electrónico de representación de la Administración de la Generalitat garantiza la interoperabilidad –incluyendo la consulta de los apoderamientos inscritos en el Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad y en los protocolos notariales–, interconexión, compatibilidad informática y transmisión telemática con los registros de representación de otras administraciones públicas. Puede acceder a la solución “Representa” del Consorcio de Administración Abierta para la gestión de las representaciones y apoderamientos en el siguiente enlace: <https://www.aoc.cat/serveis-aoc/representa/>

- Documentos justificativos de estar al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, previstos en los artículos 13 y 14 del Reglamento, así como el documento de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, de acuerdo con el artículo 15 de la misma norma, siempre que esta información no se encuentre actualizada o no esté recogida en el RELIC o en el ROLECE.

Para que la empresa acredite que está al corriente de las obligaciones tributarias y de las obligaciones con la seguridad social, debe aportar la siguiente documentación en aquellos casos en los que no haya sido posible su obtención por parte de la Administración:

1. En relación con el impuesto sobre actividades económicas:

- Si la empresa propuesta como empresa adjudicataria es sujeto pasivo del impuesto sobre actividades económicas y está obligada a pagar este impuesto, debe presentar el documento de alta del impuesto relativo al ejercicio corriente en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato o el último recibo del impuesto, acompañado de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto.
- Si la empresa propuesta se encuentra en algún supuesto de exención recogido en el artículo 82.1 del texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 4 de marzo, debe aportar una declaración responsable en la que debe especificar el supuesto legal de exención y el documento de declaración en el censo de obligados tributarios.

2. En relación con el resto de obligaciones tributarias y las obligaciones con la seguridad social:

- Certificado positivo de la Agencia Estatal Tributaria acreditando que la empresa está al corriente de obligaciones tributarias y de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con el Estado.
- Certificado positivo, emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de la empresa con la Seguridad Social.
- Certificado positivo acreditativo de que la empresa se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración de la Generalitat de Cataluña.

En este caso, el certificado mencionado se ha expedido de oficio previa solicitud del secretario de la mesa de contratación.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o los documentos a los que se refieren los puntos anteriores, esta circunstancia debe acreditarse mediante una declaración responsable.

A tal efecto, son válidas las certificaciones, impresas por vía telemática, informática o electrónica, de carácter positivo y acreditativas del cumplimiento de obligaciones con la Tesorería de la Seguridad Social, de acuerdo con las previsiones del artículo 15.4 del Reglamento.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la oferta con la mejor calidad-precio debe aportar:

- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula 25 de este pliego (excepto que la garantía se constituya mediante retención sobre el precio).
- En caso de que la empresa licitadora recurra a la capacidad de otras entidades para acreditar la solvencia, compromiso por escrito de las entidades a las que recurre la empresa licitadora conforme ponen a disposición de esta los recursos necesarios para la ejecución del contrato.
- Relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato y acreditación de su afiliación y alta a la Seguridad Social, mediante la presentación de las RNT correspondientes. Alternativamente, y si procede, esta acreditación se podrá efectuar mediante declaración responsable por parte de la empresa donde se declare no tener aún contratadas a las personas trabajadoras que se ocuparán en la ejecución del contrato y que acreditará la afiliación y alta de todas ellas cuando las haya contratado y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada.
- Si procede, certificado acreditativo del cumplimiento de las normas de garantía de calidad y de gestión medioambiental.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado G.4 del cuadro de características.

b) Empresas inscritas en el registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC) o en el registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECE) o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta con relación calidad-precio debe aportar toda la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en estos registros o no esté vigente o actualizada, así como la documentación siguiente

- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 25 de este pliego (excepto que la garantía se constituya mediante retención sobre el precio).
- En caso de que la empresa licitadora recurra a la capacidad de otras entidades para acreditar la solvencia, compromiso por escrito de las entidades a las que recurre la empresa licitadora conforme ponen a disposición de esta los recursos necesarios para la ejecución del contrato.
- Si procede, certificado acreditativo del cumplimiento de las normas de garantía de calidad y de gestión medioambiental.
- Relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato y acreditación de su afiliación y alta en la Seguridad Social, mediante la presentación de los TC2 correspondientes. Alternativamente, y si procede, esta acreditación se podrá efectuar mediante declaración responsable por parte de la empresa donde se declare no tener aún contratadas a las personas trabajadoras que se ocuparán en la ejecución del contrato y que acreditará la afiliación y alta de todas ellas cuando las haya contratado y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado G.4 del cuadro de características.

Los órganos de contratación o, en su caso, la mesa, deben acceder al RELIC y al ROLECE para comprobar los datos registrales de las empresas que declaran estar inscritas, generar el certificado de inscripción donde consten (que deben unir al expediente) y, si es necesario, requerir a las empresas que aporten la documentación que no conste o que no esté vigente.

24.4 Una vez que la empresa licitadora que haya presentado la oferta con mejor relación calidad-precio haya aportado la documentación requerida, la mesa la calificará. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter subsanable, debe comunicarlo a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo de 3 días.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado en la plataforma de servicios de contratación pública.

24.5 En el caso de que no se cumpla adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para enmendar que dé la mesa de contratación, se entiende que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se debe proceder a requerir la misma documentación a la siguiente empresa licitadora, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comportará la exigibilidad del importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional si hubiera sido constituida, sin perjuicio de las consecuencias previstas en sede de prohibición de contratar en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e) de la LCSP.

25. Garantía definitiva

25.1 El importe de la garantía definitiva es el que se señala en el apartado R del cuadro de características.

25.2 Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:

- a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en el Reglamento. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se deben depositar en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Cataluña en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se deben depositar en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).
- c) Mediante contrato de seguro de caución, formalizado en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro se debe entregar en los establecimientos señalados en el apartado a).
- d) La garantía se puede constituir también mediante retención en el precio del contrato. La solicitud de la retención en el precio se debe hacer por escrito, identificando claramente el título, el número de expediente y el importe de la garantía definitiva. La retención del importe de la garantía se hará efectiva a cargo del abono de la primera obligación reconocida a favor de la empresa contratista relativa a la ejecución del contrato. En el caso de que este importe fuera insuficiente, se hará a cargo de las sucesivas obligaciones.

25.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva se puede constituir por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto alcance la cuantía

requerida en el apartado R del cuadro de características y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

25.4 De acuerdo con lo previsto en el artículo 107.2 de la LCSP, en caso de que la oferta de la empresa adjudicataria hubiera resultado inicialmente anormalmente baja pero se hubiera justificado la viabilidad de la proposición económica, el órgano de contratación puede exigir que, además de la garantía definitiva, se preste una garantía complementaria de hasta el 5% del presupuesto base de licitación, de manera que la garantía pueda ser por un 10% del presupuesto base de licitación.

25.5 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

25.6 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no disminuya por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de la mencionada reposición.

25.7 Cuando como consecuencia de la modificación del contrato su valor total experimente variación, la garantía constituida se debe ajustar en la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el nuevo precio modificado del contrato, en el plazo de 15 días desde la fecha en que se notifique a la empresa adjudicataria el acuerdo de modificación. A este efecto, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo, de conformidad con lo que se señala en el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

25.8 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, esta debe reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de 15 días desde la ejecución.

En el caso de que la empresa adjudicataria no ajuste o reponga la garantía correspondiente en los supuestos mencionados en este apartado y en los dos anteriores, la administración puede resolver el contrato.

26. Adjudicación del contrato y publicidad de las adjudicaciones

26.1 Una vez presentada la documentación a la que hace referencia la cláusula 24, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o las empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de esta documentación.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil del contratante.

26.2 La adjudicación del contrato debe ser motivada y se debe notificar a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM, así como también se debe publicar en el perfil del contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días

siguientes a la recepción de la documentación, indicando el plazo en que se debe formalizar el contrato.

A este efecto, se enviará a la dirección de correo electrónico y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder a la misma.

III. DISPOSICIÓN RELATIVA A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

27. Documento de formalización y publicación en el perfil del contratante

27.1 La empresa adjudicataria está obligada a la formalización del contrato en documento administrativo, que en ningún caso puede implicar alteración de los términos en los que se ha hecho la adjudicación, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado de firma electrónica.

La empresa adjudicataria puede solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

27.2 La formalización del contrato no puede realizarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o las empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar del siguiente a aquel en que haya recibido la notificación de adjudicación, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

27.3 El contenido del contrato debe ser el establecido en el artículo 35 de la LCSP y en el artículo 71 del Reglamento y no puede incluir ninguna cláusula que implique alteraciones de los términos en los que se ha efectuado la adjudicación.

27.4 En caso de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, el contrato se adjudicará a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus proposiciones, siempre que sea posible y la nueva empresa adjudicataria preste su conformidad. En este caso, la nueva empresa adjudicataria tiene un plazo de 10 días hábiles para presentar la documentación.

27.5 Si el contrato no se puede formalizar por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el pago del importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si hubiera sido constituida. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2.b) de la LCSP.

27.6 En el supuesto de que la falta de formalización sea imputable a la Administración, se debe indemnizar a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le haya podido ocasionar.

27.7 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deben presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

27.8 El contrato se perfecciona con su formalización y esta es requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

27.9 El contrato formalizado se debe publicar en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil del contratante del órgano de contratación, en el DOUE.

27.10 Una vez formalizado el contrato se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre los cuales figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de la adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y, posteriormente, si es el caso, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter confidencial.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

28. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

28.1 El contrato debe ejecutarse con sujeción a lo que establecen sus cláusulas y los pliegos y de acuerdo con las instrucciones que, dé a la empresa contratista la persona responsable del contrato, que es la que consta en el apartado S del cuadro de características.

28.2 La empresa está obligada al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato y, en su caso, a los plazos parciales fijados en el programa de trabajos.

28.3 Si al llegar cualquier plazo total o parcial, la empresa contratista incurre en demora por causas que se le puedan imputar, la administración puede optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades diarias de 0,60 euros por cada 1.000,00 euros del precio del contrato, IVA excluido, sin perjuicio de que se pueda ampliar el plazo de ejecución, de acuerdo con lo previsto en los artículos 29 y 195 de la LCSP.

28.4 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o por el supuesto de incumplimiento de los compromisos, o incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, de obligado cumplimiento para la empresa o las empresas contratistas, que se establecen en el apartado Z.1 del cuadro de características, se puede acordar la imposición de las correspondientes penalidades en los términos y condiciones establecidos en el artículo 192 de la LCSP.

28.5 En caso de incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir relación detallada de subcontratistas o suministradores y justificante de cumplimiento de los pagos, se puede imponer una penalidad del 10% del precio del contrato IVA excluido, de la cual responderá la garantía definitiva. En caso de resolución judicial o arbitral firme aportada por la subcontratista o por la suministradora al órgano de contratación que acredite la falta de pago en plazo por parte de la contratista a una subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato, y que esta demora en el pago no esté motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por la subcontratista o suministradora en la ejecución de la prestación, se impondrá, en todo caso, la penalidad del 5% del precio del contrato IVA excluido a la contratista, de la cual responderá la garantía definitiva.

28.6 El cumplimiento de la normativa de competencia se considera una obligación contractual esencial. El incumplimiento por parte de la empresa contratista del derecho de la competencia en una resolución firme de una autoridad de competencia puede dar lugar a la penalidad del 10% del precio del contrato IVA excluido a la contratista. Asimismo, dado el carácter de obligación contractual esencial, este incumplimiento será causa de resolución del contrato.

Así mismo, la Administración podrá iniciar una reclamación de daños, de conformidad con el Real decreto-ley 9/2017, de 26 de mayo.

28.7 Los importes de estas penalidades se deben hacer efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, se deban abonar a la empresa contratista o sobre la garantía que, si procede, se haya constituido, cuando no se puedan deducir de las mencionadas cantidades.

28.8 En caso de que el contratista, por causas que le sean imputables, incumpla parcialmente la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la administración puede optar, en función de las circunstancias concurrentes, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades que se establezcan en el apartado Y del cuadro de características.

28.9 El importe de la penalidad no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la administración originados por el incumplimiento parcial, el cumplimiento defectuoso o la demora en la ejecución del contrato cuando la penalidad no cubra los daños causados.

28.10 En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requiere interpellación o intimación previa por parte de la Administración.

28.11 También se podrán imponer aquellas penalidades específicas que se establezcan en el apartado Y del cuadro de características para casos concretos.

29. Control en la ejecución del contrato

29.1 Independientemente de las funciones que corresponden a la unidad encargada de hacer el seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato, corresponde al responsable del contrato, que es el señalado en el apartado S del cuadro de características, de acuerdo con

lo establecido por el artículo 62 de la LCSP, supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación. Asimismo, le corresponde adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades y emitir informe en el que se determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista. La persona responsable del seguimiento de la ejecución del contrato también debe hacer el control del cumplimiento de las cláusulas de uso del catalán que se prevén en este pliego y, con anterioridad a la finalización del contrato, debe emitir la certificación correspondiente que acredite, si procede, este cumplimiento y un informe de evaluación final de la contratación que debe servir para valorar los resultados alcanzados en relación con los objetivos previstos y debe evaluar los aspectos presupuestarios y técnicos del contrato. Asimismo, debe velar por el cumplimiento de la obligación de la empresa contratada relativa a que las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato estén afiliadas y dadas de alta en la Seguridad Social.

29.2 Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

30. Resolución de incidencias y de dudas técnicas interpretativas

30.1 Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo que se ha convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que debe incluir necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del Reglamento.

30.2 Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no debe determinar la paralización del contrato.

30.3 Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo a la Administración de la Generalitat de Cataluña y no vinculante.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

31. Abonos a la empresa contratista

31.1 El pago a la empresa contratista se debe efectuar, en función de la prestación realmente ejecutada, en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 198 de la LCSP y en la forma y calendario de facturación que se concretan en el punto B3 de este PCA. El importe de los servicios ejecutados de acuerdo con el PPT debe acreditarse mediante los documentos que acrediten la realización total o parcial de la prestación objeto del contrato. En el caso de contratos de trato sucesivo, el pago del precio se hará en cada uno de los vencimientos que se hayan pactado.

31.2 Las empresas adjudicatarias tienen la obligación de entregar la factura por los servicios prestados. Esta factura debe ser electrónica y debe expedirse de acuerdo con la normati-

va vigente sobre factura electrónica y presentarse ante el registro contable de facturas en el plazo de 30 días.

Las facturas electrónicas deben firmarse con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y deben incluir necesariamente el número de expediente de contratación.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado cualificado, y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y la firma deben ajustarse al anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el registro contable de facturas en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Cataluña y el sector público que de ella dependa.

Las facturas deben entregarse a través del servicio e.FACT, punto general de entrada de las facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Cataluña.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista deberá hacer constar en las facturas correspondientes, son los que se comunicarán al adjudicatario en el momento de la notificación de la resolución de adjudicación.

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la web del departamento competente en materia de economía en el apartado “tesorería y pagos” (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente al registro de la factura.

31.3 La empresa contratista puede realizar los trabajos con mayor celeridad de la fijada por el plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tiene derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo que se ha ejecutado o de los documentos expedidos que acrediten la realización del contrato, mayor cantidad de la consignada en la anualidad correspondiente afectada por el coeficiente de adjudicación.

31.4 La empresa contratista tiene derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato cuando así se prevea en el PPT y en las condiciones que se señalen. En todo caso se deben asegurar los pagos mediante la prestación de la correspondiente garantía.

En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondientes por los costos de cobro, en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

31.5 La empresa contratista puede transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

31.6 Las identificaciones del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que deben constar en la factura correspondiente, son las que figuran en el apartado T del cuadro de características.

32. Responsabilidad

32.1 La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, dentro de los límites señalados por las leyes.

32.2 La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolla y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

32.4 La responsabilidad se debe extinguir de acuerdo con lo que dispone el artículo 311 de la LCSP.

33. Otras obligaciones

1. Cláusula ética

a) Los altos cargos y personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

b) La presentación de la oferta por parte de las empresas licitadoras supondrá su adhesión al Código ético y de conducta en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

c) Las empresas licitadoras, las empresas contratistas y las empresas subcontratistas asumen en su actuación las siguientes obligaciones:

c.1) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.

c.2) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.

c.3) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.

c.4) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de respaldo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).

c.5) En el momento de presentar la oferta, la empresa licitadora debe declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a efectos de lo que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características, la empresa contratista o la empresa subcontratista está obligada a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.

c.6) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.

c.7) Además, la empresa contratista debe colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a las empresas contratistas en relación con la administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

c.8) Las empresas licitadoras, las empresas contratistas y las empresas subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

c.1.1) Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

c.1.1.1) En caso de incumplimiento de los subapartados c.1), c.2), c.3), c.6) y c.7) se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que podrá incrementarse de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.

c.1.1.2) En el caso de incumplimiento de lo que prevé el subapartado c.4) el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.

c.1.1.3) En el caso de incumplimiento de lo que prevé el subapartado c.5) del apartado c) el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contrata-

ción Pública de la Generalitat de Cataluña para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que se puedan establecer.

c.1.1.4) En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

2. Obligaciones de carácter medioambiental, social o laboral

La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social y laboral, que establezcan el derecho de la Unión Europea, el derecho estatal y los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, que vinculen al Estado y, en particular, las establecidas en el anexo V de la LCSP.

La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.

La empresa contratista se obliga a aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

También está obligada a cumplir las disposiciones en materia de integración social de personas con discapacidad.

Las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, las relativas al pago de los salarios o a la aplicación de las condiciones salariales derivadas de los convenios colectivos tienen la consideración de condición especial de ejecución. Además, cuando así se establezca en el apartado Z.2 del cuadro de características, tendrán el carácter de obligación contractual esencial. El incumplimiento grave y doloso de estas obligaciones dará lugar a la imposición de penalidades a las que se refiere la cláusula 28.4.

A estos efectos, la empresa contratista debe remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos al órgano de contratación cuando este se lo solicite.

3. Obligaciones relativas al uso del catalán

La empresa contratista debe emplear el catalán en sus relaciones con la administración derivadas de la ejecución del objeto del contrato. Asimismo, la empresa contratista y, si es el caso, las empresas subcontratistas, deben emplear, al menos, el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista debe entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista debe redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en soporte digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones del clausulado específico del PPT.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A estos efectos, el personal que, si es el caso, pueda relacionarse con el público, debe tener un conocimiento de la lengua suficiente para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada en lengua catalana. Con esta finalidad, la empresa adjudicataria debe adoptar las medidas de formación de su personal necesarias.

En todo caso, la empresa contratista y, si es el caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial de la Vall d’Aran, las empresas adjudicatarias y, si es el caso, las empresas subcontratistas, deben emplear el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en el Aran y con la normativa propia del Conselh Generau d’Aran que la desarrolle.

4. Obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal

La empresa contratista, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de la normativa estatal y de la Unión Europea en materia de protección de datos y, en particular, del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y, en aquello que no haya sido derogado, la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y su normativa de desarrollo.

Dado que la ejecución del contrato requiere el tratamiento o la cesión por parte de la empresa contratista de datos de carácter personal en nombre del responsable del tratamiento (apartado J del cuadro de características), el cumplimiento de la normativa mencionada tiene la consideración de obligación contractual esencial y de condición especial de ejecución. El cumplimiento de la finalidad del tratamiento de datos de carácter personal que figura en el apartado J del cuadro de características tiene la consideración de obligación contractual esencial.

En caso de que la ejecución del contrato requiera el tratamiento o la cesión de datos de carácter personal, la empresa contratista, además, asume las siguientes obligaciones:

- a) La empresa contratista se obliga a comunicar cualquier cambio en la ubicación de los servidores y del lugar donde se prestan los servicios asociados a estos respecto de la información facilitada en la declaración que deberá presentar antes de la formalización del contrato. Esta obligación tiene la consideración de obligación contractual esencial.
- b) La documentación y la información que se desprenda o a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponda a la administración contratante responsable del tratamiento de datos personales tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte.

Por lo tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceras personas fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

- c) La empresa contratista deberá poner en conocimiento del órgano de contratación, de forma inmediata, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato que pueda afectar la integridad o la confidencialidad de los datos personales tratados por la administración contratante, la cual deberá anotarlo en el registro de incidencias.
- d) La empresa contratista deberá firmar el acuerdo de encargo de tratamiento de datos personales o bien la cláusula de protección de datos y deber de confidencialidad (en este último caso, anexo número 8) según así se indique en el apartado J del cuadro de características.
- e) En caso de que la ejecución del contrato no implique que la empresa contratista trate o acceda a datos de carácter personal, pero pueda haber un tratamiento incidental, o se pueda dar el caso de que el personal de la empresa contratista, para la realización del trabajo, requiera tratar algún dato del personal al servicio de la administración pública, será necesario formalizar un contrato de compromiso incidental con la empresa.

5. Otras obligaciones

- a) La empresa adjudicataria debe presentar un programa de trabajos cuando así se determine en el PPT. En este caso, el programa de trabajo aceptado por la administración tiene carácter contractual.
- b) La empresa adjudicataria está obligada a guardar secreto respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato.
- c) La empresa adjudicataria debe cumplir las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego y aquellas que, expresamente, consten en el apartado Z del cuadro de características y, en su caso, las otras obligaciones contractuales esenciales que se establezcan en este apartado Z del cuadro de características.
- d) La empresa contratista debe visarse los trabajos objeto del contrato, cuando así se exija por la normativa aplicable o los estatutos y los reglamentos colegiales.
- e) La empresa adjudicataria debe facilitar toda la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- f) Las personas adjudicatarias de contratos de servicios que deben prestarse en las dependencias de la entidad contratante, deben facilitar al órgano de contratación, de acuerdo con el formato que este establezca, una lista anonimizada de los puestos de trabajo ocupados y de la clasificación profesional del personal que la persona adjudicataria adscriba a la ejecución del contrato. Este personal no tiene en ningún caso la consideración de personal al servicio de la entidad contratante ni puede ocupar puestos de trabajo de esta, por lo que mantienen el vínculo laboral con la persona adjudicataria o, en su caso, con la entidad subcontratada.

g) La empresa o las empresas contratistas, únicamente en los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones que impliquen contacto habitual con menores, deben acreditar que el personal que adscriben a la ejecución del contrato cumple lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil.

h) La empresa contratista se obliga a prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que se hayan establecido y mediante el abono, si procede, de la contraprestación económica fijada; a cuidar del buen orden del servicio; a indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones requeridas para llevar a cabo el servicio, con la excepción de los que se produzcan por causas imputables a la Administración; y a entregar, si procede, las obras e instalaciones a las que esté obligada en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

i) La empresa adjudicataria debe constituir el seguro correspondiente en los términos y condiciones que se establezcan en su caso en el anexo 5.

j) La empresa o las empresas contratistas deben cumplir además las siguientes obligaciones:

j.1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, con el fin de no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Administración.

j.2. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continua, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuántos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

j.3. La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

j.4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de los que ocupen los empleados públicos. Correspondrá

de también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el expediente deberá constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias administrativas.

j.5. La empresa contratista deberá designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante la Administración, canalizando, por un lado, la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otro lado, de la Administración, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e imponer a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de este personal al lugar de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la Administración contratante, para no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar a la Administración sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

34. Prerrogativas de la administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista como consecuencia de la ejecución del contrato, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Las resoluciones del órgano de contratación tienen carácter inmediatamente ejecutivo y agotan la vía administrativa.

El ejercicio de las prerrogativas de la administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

35. Modificación del contrato

35.1 El contrato solo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula, así como en los supuestos establecidos en el artículo 205. En ambos supuestos, de conformidad con los artículos 203 a 207 de la LCSP.

35.2 En caso de que el precio del contrato se determine mediante unidades de ejecución, no tienen la consideración de modificación las variaciones que, durante la ejecución del contrato, se puedan acordar respecto del número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales se pueden recoger en la liquidación, siempre que no representen un incremento de la despesa superior al 10 % del precio del contrato.

En caso de contratos de servicios con presupuesto limitado, en los que el empresario se obliga a prestar una pluralidad de servicios de manera sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de servicios incluidos en el objeto del contrato se defina con exactitud en el momento de la formalización, se debe prever en el cuadro de características como causa de modificación del contrato la circunstancia de que, dentro de su vigencia, las necesidades reales sean superiores a las estimadas inicialmente, en los términos que establece el artículo 204 de la LCSP.

35.3 Las modificaciones no previstas en el contrato solo se podrán efectuar cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP y se tramiten de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aisladamente o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación con la conformidad previa por escrito de la empresa contratista; de lo contrario, el contrato deberá resolverse por aplicación de la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

35.5 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP.

35.6 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, si procede, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil del contratante.

36. Suspensión del contrato

El contrato se puede suspender por acuerdo de la administración o porque la empresa contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la administración con un mes de antelación.

En todo caso, la administración debe levantar el acta de suspensión correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del Reglamento, la debe firmar una persona representante del órgano de contratación y de la empresa contratista y debe extenderse en el plazo máximo de 2 días hábiles, a contar del día siguiente al que se acuerde la suspensión.

La administración debe abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen, de acuerdo con lo que dispone el artículo 208.2 de la LCSP. La indemnización por daños y perjuicios solo abarca los conceptos que se indiquen en el precepto mencionado.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, LA CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS

37. Sucesión en la persona de la empresa contratista

37.1 En el supuesto de fusión de empresas en la que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que de él dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y las obligaciones que de él dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir la sociedad de la que provienen el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

37.2 En caso de que la empresa contratista sea una unión temporal de empresas, cuando la modificación de la composición de la unión tenga lugar respecto de alguna o algunas de las empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o la clasificación exigida.

37.3 Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se puede renovar o reemplazar, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

37.4 Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la que se debe atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

38. Cesión de los contratos

La empresa contratista solo puede ceder a una tercera persona los derechos y las obligaciones relativos a este contrato siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y que de la cesión no

resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP.

No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y las obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

39. Subcontratación

39.1 La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto del contrato, de acuerdo con lo que prevé el apartado V del cuadro de características.

39.2 Las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontractar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar la realización.

En este caso, la intención de suscribir subcontratos se debe indicar en el DEUC y debe presentarse un DEUC separado para cada una de las empresas que se tiene previsto subcontractar.

En el caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, estos no se podrán suscribir hasta que transcurran 20 días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a las que se refiere el párrafo siguiente, salvo que se autorice expresamente con anterioridad o que se dé una situación justificada de emergencia o que se exijan la adopción de medidas urgentes, excepto si la administración notifica dentro de este plazo su oposición.

39.3 La empresa contratista debe comunicar por escrito al órgano de contratación, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución, la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que se pretende subcontractar y la identidad de la empresa o empresas subcontratistas, los datos de contacto y del representante o representantes legales de la empresa subcontratista justificando suficientemente la aptitud de esta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incursa en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

39.4 La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación de esta información durante la ejecución del contrato y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

39.5 La formalización de subcontratos está sujeta al cumplimiento de los requisitos que se establecen en el artículo 215 de la LCSP.

39.6 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP, anteriormente mencionado, para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, pueden dar lugar a la imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

39.7 Las empresas subcontratistas quedan obligadas solo ante la empresa contratista principal, quien asume, además, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y en los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral y el cumplimiento de la normativa estatal y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales. El conocimiento que la administración tenga de los subcontratos celebrados o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva de la empresa contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen en ningún caso acción directa frente a la administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

39.8 En ningún caso puede concertarse por la empresa contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP. Si el órgano de contratación comprueba que las empresas subcontratistas se encuentran incursos en alguno de los motivos de inhabilitación, exclusión o prohibición de contratar mencionados, la empresa contratista las deberá sustituir.

39.9 La empresa contratista debe informar a los representantes de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

39.10 Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

39.11 Es una obligación de la empresa contratista, cuando subcontrate con otros, comprobar con carácter previo al inicio de la actividad subcontractada, la afiliación y alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras de las empresas con las que subcontrate, así como notificar el cumplimiento de esta obligación a la administración contratante.

39.12 El pago a empresas subcontratistas y empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

39.13 La Administración debe comprobar el estricto cumplimiento de los pagos de la empresa contratista principal a las empresas subcontratistas o empresas suministradoras, en los contratos de servicios de valor estimado igual o inferior a 5.000.000 € y en aquellos en los que la subcontratación sea inferior al 30% del precio del contrato, de manera que en los supuestos que superen estas magnitudes, la comprobación por parte de la administración es obligatoria. En ambos casos, la empresa contratista debe enviar, cuando se la requiera, la

relación detallada de las empresas subcontratistas y de las empresas suministradoras que participen en el contrato, junto con las condiciones que guarden relación directa con el plazo de pago. Asimismo, debe presentar justificante de cumplimiento de las obligaciones de pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de manera que su incumplimiento puede comportar la imposición de penalidades correspondientes a 0,60 euros por cada 1.000,00 euros del precio del contrato principal en caso de incumplimiento. La garantía definitiva responde de estas penalidades.

Procederá la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula veintiocho de este pliego a la contratista cuando, mediante una resolución judicial o arbitral firme aportada por la subcontratista o por la suministradora al órgano de contratación, quede acreditada la falta de pago en plazo

40. Revisión de precios

No procede, de acuerdo con el apartado W del cuadro de características.

VII. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

41. Recepción y cumplimiento del contrato

La recepción y la liquidación del contrato se realizarán de conformidad con los artículos 210 y 311 de la LCSP y el artículo 204 del Reglamento.

La Administración debe determinar si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, si procede, debe requerir la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, puede rechazarla de manera que debe quedar exenta de la obligación de pago o debe tener derecho, si procede, a la recuperación del precio satisfecho.

Además, las unidades de recepción del contrato deben comprobar el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de ejecución correcta.

42. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es el señalado en el apartado X del cuadro de características y debe comenzar a computarse a partir de la recepción de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los servicios o en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tiene derecho a reclamar a la empresa contratista que los subsane.

Una vez cumplidas por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el

plazo de garantía, se debe proceder a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP y sin perjuicio de lo que establecen los artículos 314 y 315 de la LCSP en lo que respecta a los contratos de servicios que tienen por objeto la elaboración íntegra de un proyecto de obra.

43. Resolución de los contratos: causas y efectos

43.1 Las causas y los efectos de resolución del contrato son las señaladas en los artículos 198.6, 211 a 213 y 313 de la LCSP.

También son causa de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales establecidas en este pliego y, específicamente, las que constan en el apartado Z.2 del cuadro de características.

43.2 En todos los casos se debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento.

VIII. CESIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, RÉGIMEN JURÍDICO, RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS, ARBITRAJE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

44. Propiedad intelectual de los trabajos

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial comportan la cesión en exclusiva de todos los derechos de explotación a la administración contratante con una duración indefinida y con alcance mundial, sin límite de idioma.

45. Régimen jurídico del contrato

45.1 El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato. Además, se rige por la normativa siguiente:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.
- d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente.

- e) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- f) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE.
- g) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.
- h) Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- i) Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración Digital.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Catalunya y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En el caso de contratos reservados a centros especiales de empleo de iniciativa social y a empresas de inserción y otras, las partes además quedan sometidas a la normativa siguiente:

a) Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social; al Real decreto 1368/1985, de 17 de julio, que regula la relación laboral de carácter especial de los discapacitados que trabajen en Centros Especiales de Trabajo; al Real decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Trabajo definidos en el artículo 42 de la ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social del discapacitado; la Orden de 12 de junio de 1992, por la cual se crea el Registro de Centros Especiales de Trabajo; Ley 27/2002, de 20 de diciembre, sobre medidas legislativas para regular las empresas de inserción sociolaboral y también al Decreto 277/2003, de 4 de noviembre, de funcionamiento y competencia del Registro administrativo de empresas de inserción de Catalunya.

b) Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

45.2 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que en forman parte y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

46. Régimen de recursos y medidas provisionales

Pueden ser objeto del recurso especial en materia de contratación las actuaciones previstas en el artículo 44.2 de la LCSP, es decir: los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación; los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o a intereses legítimos; el acuerdo de adjudicación y las modificaciones contractuales basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Este recurso tiene carácter potestativo, se puede interponer en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previamente o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, y se rige por lo que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el cual se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro diferente del del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, debe comunicarse al Tribunal mencionado de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato, incluidos los adoptados en el ejercicio de prerrogativas, que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso potestativo de reposición, de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y del procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa.

46.3 Las personas legitimadas para interponerlo pueden solicitar ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

47. Arbitraje

Sin perjuicio de lo que establece la cláusula cuadragésima sexta, se podrá acordar la sumisión a arbitraje de la solución de todas o algunas de las controversias que puedan surgir entre la Administración contratante y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el

cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo que dispone la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje.

49. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y la adjudicación de este contrato, y también las surgidas sobre la interpretación, la modificación, el cumplimiento, los efectos y la extinción.

ANNEX 1

"MODELO DE FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN."

<https://contractacio.gencat.cat/web/.content/contractar/licitacio/deuc.pdf>

"La inexactitud, la falsedad o la omisión de cualquiera de los datos y manifestaciones que se incorporen al formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) determinará la exclusión de la empresa licitadora desde el momento en que se tenga constancia de estos hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que pudieran corresponder, así como las prohibiciones para contratar con el sector público."

ANNEX 2

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

"El/La Sr./Sra., con DNI núm. , en nombre propio o como (cargo) de la empresa (nombre), en nombre y representación de esta empresa, con residencia en la calle..... número....., y con NIF....., declara bajo su responsabilidad que:"

Los documentos y/o la información que se detallan a continuación tienen carácter confidencial:

Las circunstancias o los motivos en los que se fundamenta esta declaración para cada uno de los documentos y/o informaciones detalladas son los/las siguientes:

.....

Ningún documento y/o información tiene el carácter de confidencial.

Y para que conste, firmo esta declaración.

(lugar y fecha)

Firma

En caso de no marcar ninguna de las dos casillas, se entenderá que la empresa licitadora no declara ningún documento como confidencial. No obstante, corresponderá al órgano de contratación, teniendo en cuenta esta circunstancia, valorar y declarar en su caso si alguno o algunos de los documentos que integran la oferta deben tener la consideración de confidenciales.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

Denominación de la actividad de tratamiento: tramitación del expediente de contratación.

Responsable del tratamiento de los datos personales: Consejo de Administración del Consorcio del Transporte Público del Área de Girona, Autoridad Territorial de la Movilidad (Consorcio ATMG),

correo electrónico: comunicacio@atmgirona.cat

Finalidad: tramitación del expediente de contratación.

Derechos de las personas interesadas: pueden solicitar el acceso y la rectificación de sus datos, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando sea procedente.

También pueden oponerse al tratamiento de acuerdo con la normativa vigente.

El procedimiento para ejercer sus derechos pueden dirigirse a:

Identidad: Consorcio del Transporte Público del área de Girona, Autoridad Territorial de Movilidad (Consorcio ATMG)

Dirección postal: pl. Pompeu Fabra, 1, 17002 Girona

Teléfono: 900 828 409

Dirección electrónica: infoatm@atmgirona.cat

Delegado de protección de datos: comunicacio@atmgirona.cat

Información adicional: <https://www.atmgirona.cat/politica-de-privacitat-de-dades/>

ANNEX 3

TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El/la Sr./Sra., con DNI núm., en nombre propio o como de la empresa , en nombre y representación de esta empresa, con residencia en la calle, número, y con NIF, declara que está al tanto de que tendrá la condición de encargado/a del tratamiento en caso de resultar adjudicatario/a del contrato de concesión y se compromete a firmar, en nombre propio o en nombre y representación de la empresa, el acuerdo de encargo de tratamiento de datos personales correspondiente.

Asimismo, declara que la empresa ofrece garantías suficientes para aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas, para que el tratamiento de datos se realice de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y la normativa de desarrollo, así como con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE.

Y, también, declara que los servidores estarán ubicados en y que los servicios asociados a los mismos se prestarán desde, comprometiéndose a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de esta información. Asimismo, se compromete a indicar en su oferta, si tiene previsto subcontratar los servicios o los servicios asociados a estos, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se encargue la realización.

Y, para que conste, firmo este documento.

Denominación de la actividad de tratamiento: tramitación del expediente de contratación.

Responsable del tratamiento de los datos personales: Consejo de Administración del Consorcio del Transporte Público del Área de Girona, Autoridad Territorial de la Movilidad (Consorcio ATMG),

correo electrónico: comunicacio@atmgirona.cat

Finalidad: tramitación del expediente de contratación.

Derechos de las personas interesadas: pueden solicitar el acceso y la rectificación de sus datos, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando sea procedente.

También pueden oponerse al tratamiento de acuerdo con la normativa vigente.

El procedimiento para ejercer sus derechos pueden dirigirse a:

Identidad: Consorcio del Transporte Público del área de Girona, Autoridad Territorial de Movilidad (Consorcio ATMG)

Dirección postal: pl. Pompeu Fabra, 1, 17002 Girona

Teléfono: 900 828 409

Dirección electrónica: infoatm@atmgirona.cat

Delegado de protección de datos: comunicacio@atmgirona.cat

Información adicional: <https://www.atmgirona.cat/politica-de-privacitat-de-dades/>

ANNEX 4

MODELO DE PROPUESTA ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Si no marcan nada, se entiende que no ofrecen nada y la puntuación será de 0 puntos:

PROPUESTA ECONÓMICA:

El/la Sr./Sra., con DNI núm. , en nombre propio o como (cargo) de la empresa (nombre), en nombre y representación de esta empresa, con residencia en la calle número, y con NIF, declara que, informado/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser empresa adjudicataria del contrato, con expediente número

se compromete en nombre propio / en nombre y representación de la empresa a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados, por la cantidad total de:€ (cifra en letras y en números), de las cuales€, corresponden al precio del contrato y€ corresponden al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Y para que conste, firmo esta oferta económica.

(lugar y fecha)

Firma del apoderado

Otros criterios evaluables mediante fórmulas

Los licitadores deben marcar solo una opción en cada tabla; si no marcan nada, la puntuación es 0 y si marcan más de una opción, la puntuación también es 0.

Los horarios de servicio (hasta 3 puntos)

Puntuación	Horario	Oferta
3 puntos	15 horas (de 18:00h a 24:00h)	
2 puntos	12 horas (de 18:00 a 21:00)	
1 punto	10 horas (de 18:00 a 19:00)	

Asistencia telefónica en casos de urgencia (hasta 1 punto)

Se valorará la asistencia telefónica que las empresas ofrezcan en situaciones de urgencia, otorgando una puntuación total de 1 punto, que se desglosará de la siguiente manera:

Puntuación	Servicio	Oferta
1 punto	Servicio de asistencia telefónica 24 horas los 7 días de la semana	

Puntuación	Servicio	Oferta
0,5 puntos	Servicio de asistencia telefónica 24 horas durante 5 días laborables	

Tiempo de respuesta y resolución para tareas de soporte a la explotación, resolución de consultas y mantenimiento correctivo (hasta 4 puntos)

Los licitadores deben marcar solo una opción en cada tabla; si no marcan nada, la puntuación es 0 y si marcan más de una opción, la puntuación también es 0.

Tiempo de reacción	Tiempo en días laborables transcurridos entre la demanda de actuación y el inicio de la actuación o respuesta	Mismo día (2 puntos)	Más de 4 días (1 punto)	Más de 8 días (0,5 puntos)
Oferta				

Tiempo de respuesta para la evaluación del coste de la actuación y del plazo de implementación de propuestas de mantenimiento evolutivo (hasta 4 puntos)

Los licitadores deben marcar solo una opción en cada tabla; si no marcan nada, la puntuación es 0 y si marcan más de una opción, la puntuación también es 0.

Tiempo de resolución	Tiempo en días laborables transcurridos entre el inicio de la actuación y la resolución	Hasta 2 días (2 puntos)	Más de 10 días (1 punto)	Más de 15 días (0,5 puntos)
Oferta				

Denominación de la actividad de tratamiento: tramitación del expediente de contratación.

Responsable del tratamiento de los datos personales: Consejo de Administración del Consorcio del Transporte Público del Área de Girona, Autoridad Territorial de la Movilidad (Consorcio ATMG),

correo electrónico: comunicacio@atmgirona.cat

Finalidad: tramitación del expediente de contratación.

Derechos de las personas interesadas: pueden solicitar el acceso y la rectificación de sus datos, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando sea procedente.

También pueden oponerse al tratamiento de acuerdo con la normativa vigente.

El procedimiento para ejercer sus derechos pueden dirigirse a:

Identidad: Consorcio del Transporte Público del área de Girona, Autoridad Territorial de Movilidad (Consorcio ATMG)

Dirección postal: pl. Pompeu Fabra, 1, 17002 Girona

Teléfono: 900 828 409

Dirección electrónica: infoatm@atmgirona.cat

Delegado de protección de datos: comunicacio@atmgirona.cat

Información adicional: <https://www.atmgirona.cat/politica-de-privacitat-de-dades/>

ANNEX 5

1. OTRAS OBLIGACIONES

ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES

Nombres y cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato.

Adscribir a la ejecución del contrato, de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP, un mínimo de dos personas con conocimientos en los programas LINUX, ORACLE (OAS, Weblogic, PL/SQL, SGBD), JBoss Enterprise Application, JAVA y C/C++. Estos conocimientos se acreditarán mediante certificados de haber participado en proyectos durante un período mínimo de un año o mediante la presentación de certificados de haber participado en cursos de formación de estos programas.

2. ASEGURANCIAS

ANEXO 6

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES
DE COORDINACIÓN EMPRESARIAL EN MATERIA DE RIESGOS LABORALES

ANEXO 7

SUBROGACIÓN DE PERSONAL

ANEXO 8

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

La ejecución del objeto del contrato (referencia al contrato – núm. de expediente) relativo al servicio (identificar la finalidad del servicio) no implica el tratamiento de datos personales, por lo que ni su personal ni, en su caso, las empresas subcontratadas, pueden acceder a los archivos, documentos y sistemas informáticos en los que figuren dichos datos. No obstante, en caso de tratamiento incidental, o en caso de que el personal de (empresa contratista), que para la realización del trabajo, requiera tratar algún dato del personal al servicio de la administración pública, quedará sujeto al cumplimiento de todo lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD) y la normativa de desarrollo.

No obstante, cuando el personal de (empresa contratista) y, en su caso, el de las empresas subcontratadas acceda a datos personales, estará obligado a guardar secreto incluso después de la finalización de la relación contractual, sin que en ningún caso pueda utilizar los datos ni revelarlos a terceros.

El personal de (empresa contratista) y, en su caso, el de las empresas subcontratadas, aunque no sean encargados del tratamiento, deben respetar las medidas de seguridad que haya establecido el (órgano de contratación), responsable del tratamiento. En particular, debe tener en cuenta lo siguiente:

- El personal propio y, en su caso, el de las empresas subcontratadas debe conocer y cumplir la confidencialidad de la información referente a la tarea realizada y estará obligado a mantener absoluta reserva respecto a cualquier dato o información a la que pueda acceder de forma extraordinaria durante el cumplimiento del contrato.
- No se podrán emplear los datos e informaciones derivadas de la ejecución del contrato para fines diferentes de los necesarios para el cumplimiento de este contrato, ni podrán cederse a terceros, ni copiarse o reproducirse, excepto en la forma y condiciones necesarias para garantizar la seguridad de las mismas y la recuperación de la información ante fallos o accidentes.
- En todo el proceso de ejecución de las tareas propias del contrato, (empresa contratista) y, en su caso, las empresas subcontratadas deben cumplir estrictas normas de seguridad a fin de asegurar en todo momento la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información referente a las tareas ejecutadas.
- Igualmente, deberá garantizarse la seguridad y la confidencialidad de la información contenida en la documentación de los registros y seguimientos realizados por (empresa contratista) respecto al proceso de ejecución.

La (empresa contratista) debe poner en conocimiento de los trabajadores afectados las medidas establecidas en la cláusula anterior y conservar la acreditación de la comunicación de este deber.

Asimismo, (empresa contratista) debe poner en conocimiento del responsable del tratamiento, de forma inmediata, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato que pueda afectar la integridad o la confidencialidad de los datos personales afectados por este incidente.

La (empresa contratista) deberá devolver todos aquellos soportes o materiales que contengan datos personales al (órgano de contratación) o destruirlos, inmediatamente después de la finalización de las tareas que han originado el uso temporal, y en cualquier caso, a la finalización del proyecto o de la relación laboral.

El incumplimiento de lo establecido en los apartados anteriores puede dar lugar a que (empresa contratista) sea considerada responsable del tratamiento, a efectos de aplicar el régimen sancionador y de responsabilidades previsto en la normativa de protección de datos.

....., a de de 20...

Firmado,

ANEXO 9

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES

Denominación de la actividad de tratamiento: tramitación del expediente de contratación.

Responsable del tratamiento de los datos personales: Consejo de Administración del Consorcio del Transporte Público de la Àrea de Girona, Autoridad Territorial de la Movilidad (Consorcio ATMG), correo electrónico: comunicacio@atmgirona.cat

Finalidad: tramitación del expediente de contratación.

Derechos de las personas interesadas: pueden solicitar el acceso y la rectificación de sus datos, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando sea procedente.

También pueden oponerse al tratamiento de acuerdo con la normativa vigente.

El procedimiento para ejercer sus derechos se puede dirigir a: Identidad: Consorcio del Transporte Público de la área de Girona, Autoridad Territorial de Movilidad (Consorcio ATMG)

Dirección postal: pl. Pompeu Fabra, 1, 17002 Girona

Teléfono: 900 828 409

Dirección electrónica: infoatm@atmgirona.cat

Delegado de protección de datos: comunicacio@atmgirona.cat

Información adicional: <https://www.atmgirona.cat/politica-de-privacitat-de-dades/>